CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PODER JUDICIAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2025-2-0279-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
LIMA - LIMA – LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVIDORA PÚBLICA QUE INCUMPLE CON LAS RESTRICCIONES DE VÍNCULO DE PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

28 DE NOVIEMBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 051-2025-2-0279-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVIDORA PÚBLICA QUE INCUMPLE CON LAS RESTRICCIONES DE VÍNCULO DE PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Servidora pública que desempeñó cargos como especialista judicial, jueza supernumeraria y auxiliar judicial de la corte superior de justicia del poder judicial omitió declarar información referida a su vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con jueza titular de la misma corte, asimismo, en la evaluación curricular de su primer puesto incumplió con los requisitos exigidos para el perfil pese a ello resultó ganadora de una plaza y para el cargo auxiliar judicial se la contrató directamente, trasgrediendo la normativa aplicable, afectando la legalidad de la contratación de personal y el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V.	CONCLUSIONES	52
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	53

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 051-2025-2-0279-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVIDORA PÚBLICA QUE INCUMPLE CON LAS RESTRICCIONES DE VÍNCULO DE PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima, en adelante la "CSJ Lima", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Poder Judicial, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0279-2025-007, iniciado mediante Oficio n.° 000364-2025-CG/OC0279 de 22 de octubre de 2025 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

2. Objetivo

Determinar si la contratación de la servidora pública se realizó teniendo en cuenta la documentación requerida por la Corte Superior de Justicia de Lima, y si se cauteló los impedimentos relacionados a los vínculos de parentesco por consanguinidad, conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
La materia de control comprende la "Contratación de servidora pública que incumple con las restricciones de vínculo de parentesco de consanguinidad en la Corte Superior de Justicia de Lima".

Alcance
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende la revisión y análisis de la documentación que sustenta la "Contratación de servidora pública que incumple con las restricciones de vínculo de parentesco de consanguinidad en la Corte Superior de Justicia de Lima", por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a las fechas en las que ocurrieron los hechos con evidencias de presunta irregularidad, ello sin perjuicio de la revisión de operaciones anteriores y posteriores para alcanzar los objetivos del servicio de control posterior. Cabe precisar, que la documentación obra en los archivos de la referida Corte, sito en la esquina de Av. Abancay y Colmena S/N - Edificio Alzamora Valdez, Cercado de Lima.

4. De la entidad o dependencia

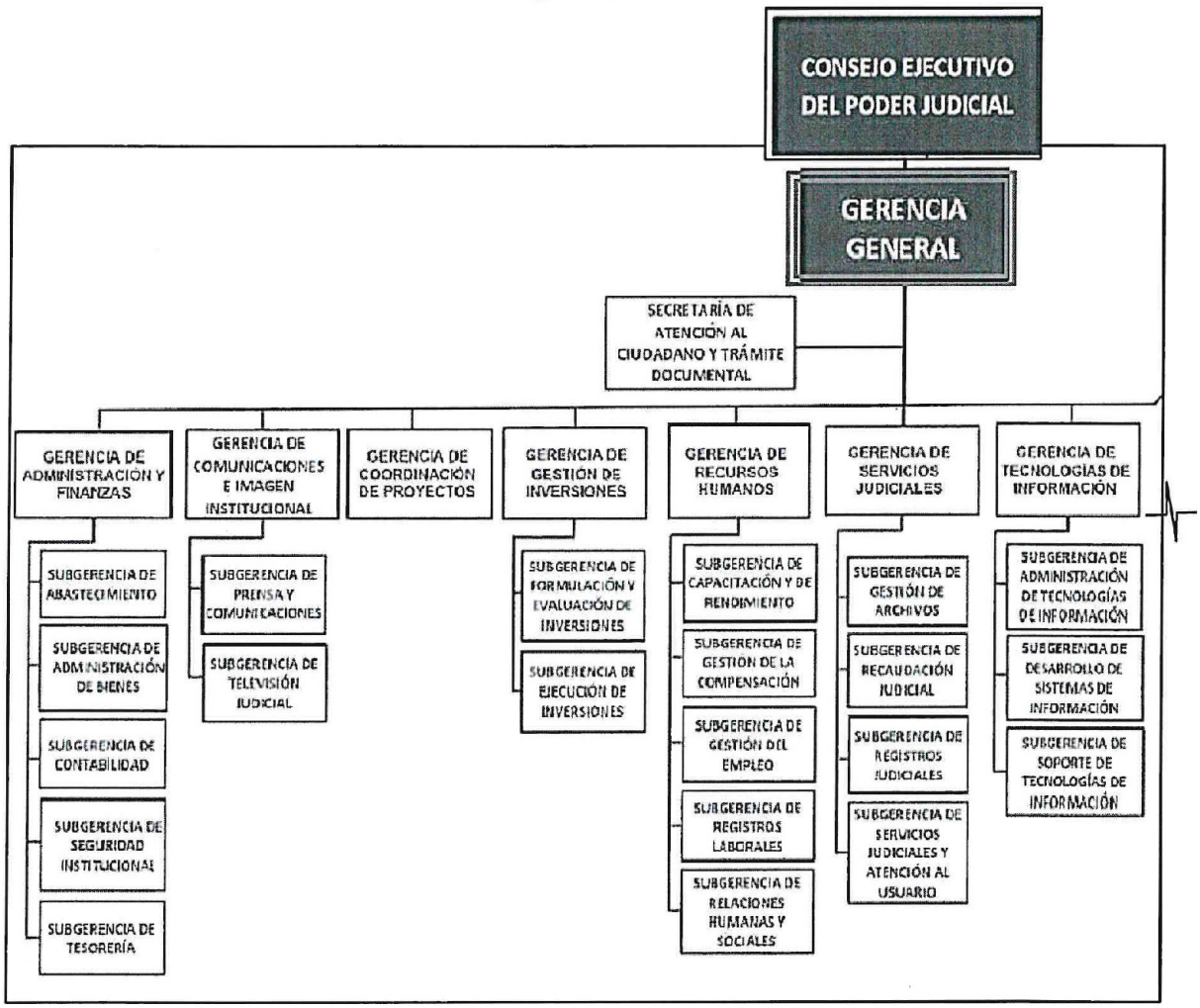
El Poder Judicial es uno de los poderes del Estado Peruano, constituido por una estructura jerárquica de estamentos, que ejercen la potestad de administrar justicia, encabezado por un presidente electo entre los vocales supremos y por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú que tiene competencias en todo el territorio peruano[1].

[1] Poder Judicial, página web: https://www.gob.pe/estado/poder-judicial, consultada el 26 de noviembre de 2025.

Al respecto, ejerce la postestad de administrar la justicia, la que emana del pueblo, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitucion Política del Perú y a las leyes, es autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario[2]. Para tal efecto el Poder Judicial tiene implementado veinticuatro (24) unidades ejecutoras[3].

La estructuta organica gráfica del Poder Judicial, se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Poder Judicial



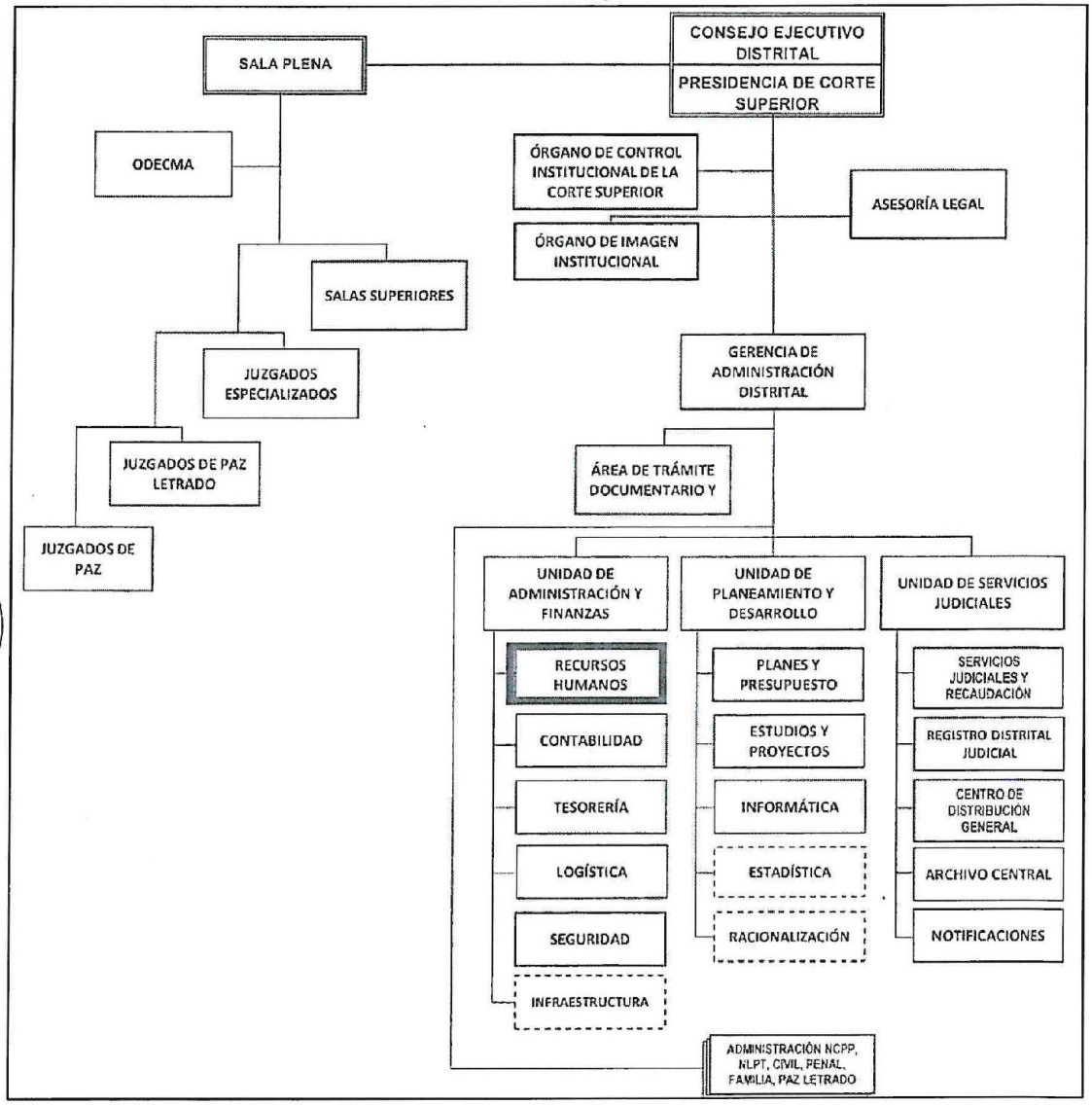
Fuente: Resolución Administrativa N° 000302-2024-CE-PJ de 24 de septiembre de 2024 que aprueba la implementación por tramos del "Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa N° 000341-2023-CE-PJ de 18 de agosto del 2023 aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En esa línea, el Poder Judicial cuenta con unidades ejecutoras, siendo una de ellas la Corte Superior de Justicia de Lima en adelante "CSJ de Lima", la cual pertenece al pliego y sector Poder Judicial, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra su estructura orgánica en la siguiente gráfica:

[2] Artículo 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
[3] Mediante Ley n.° 30943, se aprobó la creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la cual forma parte del pliego Poder Judicial como Unidad Ejecutora adicional a las existentes, haciendo un total de veinticinco (25) ejecutoras adscritas al Pliego Poder Judicial a partir del periodo 2025 al haberse incorporado a la Autoridad Nacional de Control – ANC.

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado con la Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Siendo que las unidades orgánicas que intervienen en el desarrollo de la contratación de servidores públicos en las Cortes que operan como unidades ejecutoras, tienen como principales funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018[4], la siguiente:

[4] Marco normativo que regula la presente intervención; toda vez que de acuerdo al artículo Sexto de la Resolución Administrativa n.° 341-2023-CE-PJ de 18 de agosto de 2023, se precisa: "*Disponer que en tanto no se apruebe el Manual de Operaciones de las Cortes Superiores de Justicia, mantiene su vigencia el acápite correspondiente a las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con menos de Seis Salas Superiores del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Resolución Administrativa N.° 000321-2021-CE-PJ y el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado con Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ*".

Recursos Humanos[5]:

- Formular estadísticas e indicadores gestión periódicos sobre los Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia, así como los informes técnico-administrativos de gestión que consoliden información de la Corte Superior de Justicia, que sirvan de soporte a la toma de decisiones en materia de Recursos Humanos y atienden requerimientos internos y externos de información.
- Mantener actualizado el Sistema de Escalafón, los legajos personales de jueces, auxiliares jurisdiccionales y administrativo a nivel nacional, así como los legajos personales de los pensionistas y retirados de la Corte Superior de Justicia, propendiendo a su desconcentración, adoptando las medidas de seguridad tecnológica y otras necesarias para la utilización y conservación del buen estado de los legajos personales.
- Organizar, conducir y ejecutar las acciones referidas tanto a la vinculación de personal, como a su mantenimiento y desvinculación, tales como: reclutamiento, selección, contratación, evaluación, desplazamientos, capacitación bienestar, cese y demás procesos técnicos de personal.

Siendo que en este contexto el Poder Judicial, ha considerado importante cautelar la prohibición respecto a la contratación de servidores públicos con vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad, para lo cual ha establecido lineamientos en la Ley n.° 26771 denominado *"Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco"* y su Reglamento, la Directiva n.° 006-2008-CE-PJ denominada *"Normas y Procedimientos para el Control de Nepotismo y/o Incompatibilidad en el Poder Judicial"* aprobada por Resolución Administrativa n.° 087-2008-CE-PJ de 26 de agosto 2008.

En esa línea, en el presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad se evaluará si de manera previa a la contratación de la servidora pública, se cumplió con la normativa y disposiciones internas, establecidas para asegurar que no se incurra en casos de incompatibilidad[6], considerando que ya se encontraba laborando en la CSJ de Lima. Los vínculos antes mencionados se evidencian según los grados de parentesco, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 1
Grados de Parentesco

Padre / Madre / Hijo	1° Grado de consanguinidad
Hermano (a) / Abuelo (a) Paterno / Abuela (a) Materno / Nieto (a)	2° Grado de consanguinidad
Bisnieto (a) / Tio (a) Paterno / Tio (a) Paterno / Sobrino (a) / Bisabuelo (a)	3° Grado de consanguinidad
Primo Hermano Paterno Primo Hermano Materno	4° Grado de consanguinidad
Cónyuge / Hijastro (a) / Suegros	1° Grado de afinidad
Cuñados Abuelo (a) Paterno Cónyuge Abuelo (a) Materno Cónyuge	2° Grado de afinidad

Fuente: Resolución Administrativa n.° 087-2008-CE-PJ de 26 de agosto de 2008.
Elaborado por: Comisión de Control Específico

PODER JUDICIAL JEFE DEL ÓO Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[5] Artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018.

[6] Definida la Incompatibilidad como la "... *Relación familiar existente entre personas que descienden una de otra o de un tronco común con un grado de parentesco determinado por el número de generaciones y produce efectos hasta el segundo grado de consanguinidad (parentesco consanguíneo). Asimismo, también se constituye entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se hala en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.*" (parentesco por afinidad).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 000134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se aprobó la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", publicada el 29 de octubre de 2025, la misma que regula las notificaciones electrónicas en el marco de los procesos de control a cargo de los órganos del Sistema Nacional de Control. En razón a la mencionada directiva, y específicamente por su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, el sistema eCasilla-CGR fue suspendido por un plazo de sesenta (60) días hábiles con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas.

En razón de ello, de acuerdo al literal c), subnumeral 7.1.2.3 del numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se precisa que "*Excepcionalmente, cuando no sea posible efectuar la notificación electrónica, de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y en los demás criterios objetivos establecidos en la normativa respectiva, la Comisión de Control realiza la notificación personal mediante medios físicos de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y fundamenta por escrito esta situación, para ello se requiere de la conformidad previa del órgano desconcentrado o unidad orgánica de la Contraloría de la cual depende la referida Comisión, la cual se adjunta al Informe de Control Específico como Apéndice*", por consiguiente se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la normativa específica[7].

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. SERVIDORA PÚBLICA QUE DESEMPEÑÓ CARGOS COMO ESPECIALISTA JUDICIAL, JUEZA SUPERNUMERARIA Y AUXILIAR JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL OMITIÓ DECLARAR INFORMACIÓN REFERIDA A SU VINCULO DE PARENTESCO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON JUEZA TITULAR DE LA MISMA CORTE, ASIMISMO, EN LA EVALUACIÓN CURRICULAR DE SU PRIMER PUESTO INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PERFIL PESE A ELLO RESULTÓ GANADORA DE UNA PLAZA Y PARA EL CARGO AUXILIAR JUDICIAL SE LA CONTRATÓ DIRECTAMENTE, TRASGREDIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia inició su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima, en adelante CSJ de Lima, el 13 de octubre de 2021, y continuó hasta el 30 de setiembre de 2024, laborando como Especialista Judicial, Jueza Supernumeraria" y concluyó teniendo el cargo por suplencia de "Auxiliar Judicial"; por lo cual, correspondía el cumplimiento del marco normativo vigente y aplicable en dicha entidad; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada y suscrita como es entre otros, el de la *"Declaración Jurada de Incompatibilidad"*, se tiene que las mismas no se ajustaban a la verdad, toda vez que, según lo registrado en las Partidas de Nacimiento de la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez y la señora Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez **(madre de Estrella)** se aprecia que son hijas de César Valdivia Vásquez y Luz Sánchez Zarate; es decir, ambas son

[7] Lo cual a su vez, ha sido complementado en atención al Memorando Circular n.° 00238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025 emitido por la Vicecontralor de Control Gubernamental Contraloría General de la República.

hermanas por parte de madre y padre; de igual modo, en la partida de nacimiento de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, se registró a Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez como su madre, esto significa que viene a ser sobrina de la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez. En tal sentido, la mencionada postulante y posteriormente servidora pública del Poder Judicial mantuvo vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, quien a la fecha de suscripción de su *"Declaración Jurada de Incompatibilidad"*, y posterior Contrato Administrativo de Servicio n.° 403-2021, se desempeñaba como Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Asimismo, la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, a fin de acceder al puesto de "Especialista Judicial de Juzgado" presentó entre sus documentos de sustento como parte de su experiencia laboral, un certificado como asistente legal[8] emitido por la Universidad Cesar Vallejo, donde indica haber realizado prácticas pre-profesionales en el Consultorio Jurídico, Doctor Eder Velásquez Uriol, durante el Programa 2012-I a 2013-I, siendo que el cargo sustentado no corresponde al documento presentado; a su vez, se aprecia que la señora presentó un Contrato de Trabajo en los que no figuraba su nombre sino el de un tercero; sin embargo, la Comisión Ad Hoc[9] no advirtió dicha situación, validando el periodo de tiempo como experiencia laboral computable.

Adicionalmente, la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima, en el año 2024 no realizó el concurso público para seleccionar personal, bajo la modalidad de suplencia en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose contratado directamente a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, en el cargo de auxiliar judicial.

Por lo expuesto se advierte que en el presente caso, existen elementos referidos a una presunta incompatibilidad por vínculo de parentesco por consanguinidad entre Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia (servidora pública en la Corte Superior de Justicia de Lima) y Paola Luz Valdivia Sánchez (Jueza en la Corte Superior de Justicia de Lima).

Los hechos expuestos han transgredido el literal c), numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, artículo 5 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, subnumerales 4.4 y 7.5 de los numerales 4 y 7 respectivamente de la Directiva GRHB/DIR-004 "Documentos necesarios para el Ingreso de Personal al Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 000037-2020-GG-PJ, los apartados 6.3.1 y 6.3.3 del subnumeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva n.° 013-2020-CE-PJ "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 000220-2020-CE-PJ, subnumerales 6.2, 6.3 y el literal c) del subnumeral 6.4 del numeral VI de la Directiva n.° 006-2008-CE-PJ "Normas y Procedimientos para el control de Nepotismo e Incompatibilidad en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa n.° 087-2008-CE-PJ, literales a) y f) del artículo Segundo del documento "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial -SADEJ", aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa n.° 322-2016-CE-PJ, literal g) de Requisitos Generales y literales a) y c) del numeral VI, literal j) del artículo 45 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 000481-2023-CE-PJ, numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 y numeral 1 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, afectando la legalidad de la contratación de personal y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En esa línea y como resultado de la revisión a la información y documentación alcanzada por la Entidad para el desarrollo del presente servicio de control, se ha identificado un presunto hecho irregular que se detallan a continuación:

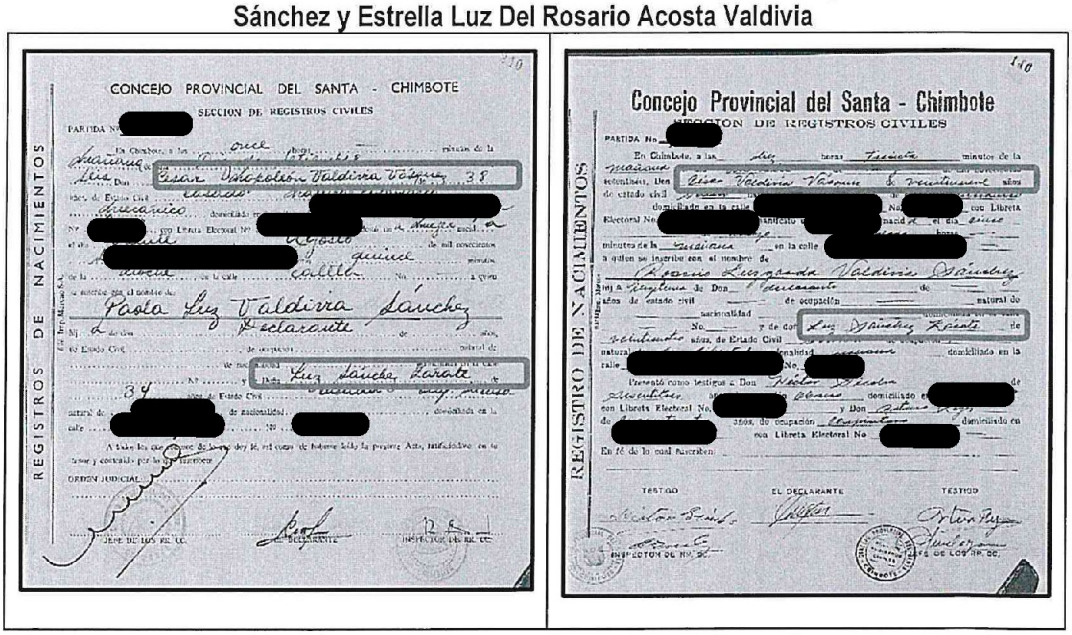
[8] Declarado en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP).
[9] Designada mediante Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021 se resolvió reconformar la Comisión CAS Ad Hoc en materia penal a efecto de poder llevar a cabo la presente convocatoria.

1.1 SERVIDORA PÚBLICA ESTRELLA LUZ DEL ROSARIO ACOSTA VALDIVIA QUE DESEMPEÑÓ CARGOS COMO ESPECIALISTA JUDICIAL, JUEZA SUPERNUMERARIA Y AUXILIAR JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL OMITIÓ DURANTE EL PERIODO 2021 - 2024 DECLARAR INFORMACIÓN REFERIDA A SU VINCULO DE PARENTESCO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON JUEZA TITULAR DE LA MISMA CORTE.

1.1.1 Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, mantuvo vínculo de parentesco con la señora Paola Luz Valdivia Sánchez, Jueza de la Corte Superior de Justicia de Lima, al postular a la una plaza de la misma Corte.

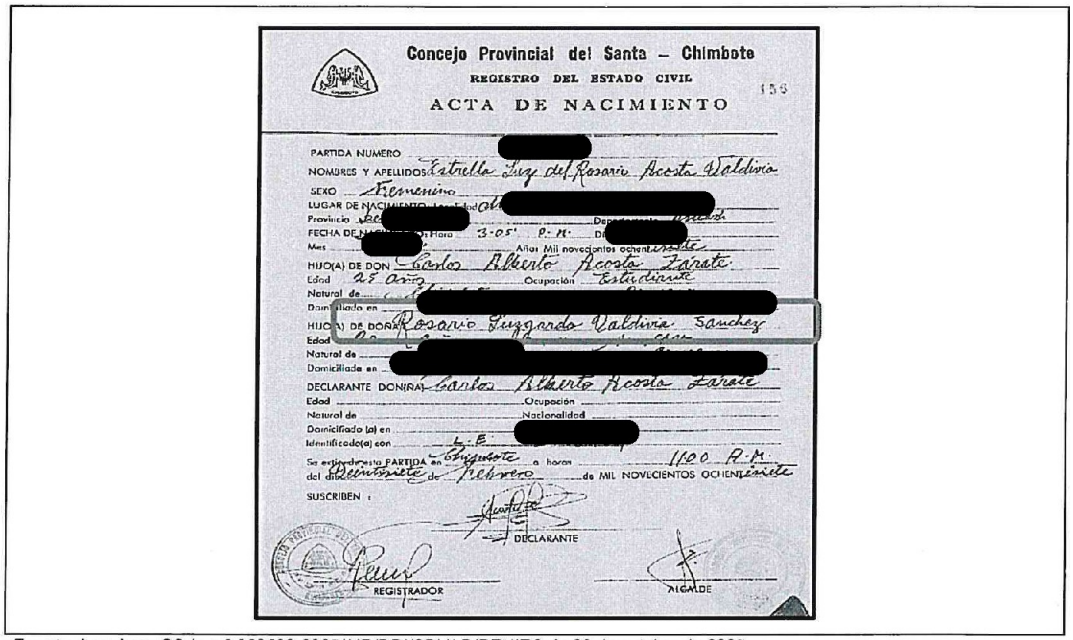
De acuerdo a lo registrado por Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia en su Reporte de Postulación[10] **(Apéndice n.° 4)** respecto a no haber incurrido en algún supuesto de incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, no se ajustaría a la verdad; toda vez que, conforme se advierte y según lo registrado en las Partidas de Nacimiento de la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez y la señora Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez **(madre de Estrella)** se advierte que son hijas de Cesar Valdivia Vásquez y Luz Sánchez Zarate **(Apéndice n.° 5)**; es decir, ambas son hermanas por parte de madre y padre; de igual modo, de la verificación de la partida de nacimiento de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, se aprecia que se registró a Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez como su madre **(Apéndice n.° 6)**; siendo sobrina de la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, información corroborada con las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 3, 4 y 5
Partidas de Nacimiento de Paola Luz Valdivia Sánchez, Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez y Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia


CONCEJO PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE
SECCION DE REGISTROS CIVILES
REGISTROS DE NACIMIENTOS
Paola Luz Valdivia Sánchez
Concejo Provincial del Santa - Chimbote
SECCION DE REGISTROS CIVILES
REGISTRO DE NACIMIENTOS

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[10] Documentación proporcionada al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial con Oficio n.° 2562-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 1)**



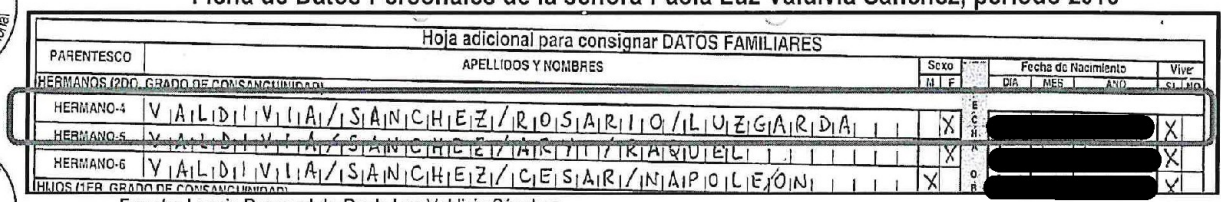
Concejo Provincial del Santa – Chimbote
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

PARTIDA NUMERO [redacted]
NOMBRES Y APELLIDOS: Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: [redacted]
FECHA DE NACIMIENTO: Hora 3-05' P.M. [redacted]
HIJO(A) DE DON: Carlos Alberto Acosta Zarate
Edad: 25 años Ocupación: Estudiante
Natural de: [redacted]
Domiciliado en: [redacted]
HIJO(A) DE DOÑA: Rosario Luzgarda Valdivia Sanchez
Edad: [redacted]
Natural de: [redacted]
Domiciliado en: [redacted]
DECLARANTE DON(ÑA): Carlos Alberto Acosta Zarate
Edad: [redacted] Ocupación: [redacted]
Natural de: [redacted] Nacionalidad: [redacted]
Domiciliado (a) en: [redacted]
Identificado(a) con: L.E. [redacted]
Se extiende esta PARTIDA en Chimbote a horas 1100 A.M.
del día Diecisiete de Febrero de MIL NOVECIENTOS OCHENTISIETE
SUSCRIBEN:
DECLARANTE
REGISTRADOR
ALCALDE

Fuente: Legajos y Oficio n.° 039532-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 20 de octubre de 2025.

Asimismo, es de precisar que de la verificación del legajo de la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez[11], se advierte la "Ficha de Datos Personales" de 15 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 7)** en la que se registró como "Cargo de Ingreso: Juez Titular del 32° Juzgado Especializado Penal"; así también en el rubro de Datos Familiares - Parentesco "Hermanos (2do. Grado de Consanguinidad), consignó - entre otros- a "Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Ficha de Datos Personales de la señora Paola Luz Valdivia Sánchez, período 2016



Hoja adicional para consignar DATOS FAMILIARES

PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRES	Sexo M	Sexo F	Fecha de Nacimiento DIA	Fecha de Nacimiento MES	Fecha de Nacimiento AÑO	Vive SI	Vive NO
HERMANOS (2DO. GRADO DE CONSANGUINIDAD)								
HERMANO-4	VALDIVIA SANCHEZ ROSARIO LUZGARDA		X	[redacted]			X	
HERMANO-5	VALDIVIA SANCHEZ [illegible]		X	[redacted]			X	
HERMANO-6	VALDIVIA SANCHEZ CESAR INAPOLEON	X		[redacted]			X	
HIJOS (1ER. GRADO DE CONSANGUINIDAD)								

Fuente: Legajo Personal de Paola Luz Valdivia Sánchez.

De la imagen anterior se colige que la señora Paola Luz Valdivia Sánchez es hermana de Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez; así también, de la consulta efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC **(Apéndice n.° 8)**, se advierte la siguiente información:

[11] Con la Resolución Administrativa n.° 000004-2023-P-CSJLI-PJ de 4 de enero de 2023 se reconformó las Salas Superiores de la CSJ de Lima, designándose a Paola Luz Valdivia Sánchez como Jueza Superior Provisional integrante del Colegiado de la Segunda Sala de Apelaciones de Lima; sobre el particular, con la Resolución Administrativa n.° 000617-2024-P-CSJLI-PJ de 18 de setiembre de 2024, se dio por concluida la designación de la referida magistrada en su condición de Jueza Superior Provisional integrante del Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima, a partir del 19 de setiembre del 2024.

Imagen n.º 7

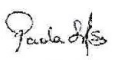
Datos Consultados – RENIEC - Paola Luz Valdivia Sánchez

CONSULTA RENIEC - DATOS DE LA PERSONA

Nombres:	PAOLA LUZ	Domicilio - Dirección:	[redacted]	Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Apellidos:	VALDIVIA SANCHEZ	Domicilio - Distrito:	[redacted]	Estado Civil:	CASADO
Tipo de Documento:	DNI	Domicilio - Provincia:	[redacted]	Nombre de Casada:	
Número de Documento:	[redacted]	Domicilio - Departamento:	[redacted]	Estatura:	1.64
Fecha de Nacimiento:	[redacted]	Lugar de Nac Distrito:	[redacted]	Últ. Estado Votación:	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Vivo o Fallecido:	VIVO	Lugar Nac. - Provincia:	SANTA	Lugar Nac. - Dpto:	[redacted]
Nombre del Padre:	CESAR	Nombre de la Madre:	LUZ	Fec. Registro DNI:	[redacted]
Fec. Expedición DNI:	[redacted]	Doc. Sust. - Tipo:	OTROS / VARIOS	Doc. Sust. - Nro.:	



FOTOGRAFÍA



FIRMA

martes, 11 de noviembre de 2025 - Sistema de Consultas RENIEC

Fuente: Consulta Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

PODER JUDICIAL
JEFE DEL OCI
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

Imagen n.º 8
Datos Consultados – RENIEC – Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez



CONSULTA RENIEC - DATOS DE LA PERSONA

Nombres:	ROSARIO LUZGARDA	Domicilio - Direccion:	[redacted]	Nivel de Instruccion:	SUPERIOR COMPLETA
Apellidos:	VALDIVIA SANCHEZ	Domicilio - Distrito:	[redacted]	Estado Civil:	SOLTERO
Tipo de Documento:	DNI	Domicilio - Provincia:	[redacted]	Nombre de Casada:	
Numero de Documento:	[redacted]	Domicilio - Departamento:	[redacted]	Estatura:	1.54
Fecha de Nacimiento:	[redacted]	Lugar de Nac Distrito:	[redacted]	Ult. Estado Votación:	PAGO MULTA OMISO A PROC ELECTORAL
Vivo o Fallecido:	VIVO	Lugar Nac. -	[redacted]	Lugar Nac. - Dpto:	[redacted]
Nombre del Padre:	CESAR	Nombre de la Madre:	LUZ	Fec. Registro DNI:	[redacted]
Fec. Expedicion DNI:	[redacted]	Doc. Sust. - Tipo:	LIBRETA MILITAR	Doc. Sust. - Nro.:	[redacted]

FIRMA

FOTOGRAFÍA

martes, 11 de noviembre de 2025 - Sistema de Consultas RENIEC

Fuente: Consulta Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Por lo descrito anteriormente, la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia presentaba vinculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad con Paola Luz Valdivia Sánchez, postulante el puesto de Especialista Judicial, en ese momento ostentaba el cargo de Jueza Superior, situación que se dio cada una de las tres (3) ocasiones de sus relaciones contractuales en el Poder Judicial, teniendo en cuenta que primero ingreso como "Especialista Judicial de Juzgado", posteriormente fue "Jueza Supernumeraria" y concluyó teniendo el cargo de "Auxiliar Judicial".

1.1.2 **La ciudadana Estrella Acosta Valdivia postuló al puesto de "Especialista Judicial" en el Proceso de Selección CAS N.° 017-2021-CSJ LIMA, omitiendo en su Declaración Jurada información sobre su vínculo de parentesco con Jueza de la Corte Superior de Justicia de Lima.**

No obstante, lo comentado, y pese a presentar vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia registró su postulación para el puesto de "Especialista Judicial" con código n.° 01128 en el Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA, incumpliendo lo establecido en el literal g) del apartado "II. Requisitos Generales" de las Bases respecto de que para ser considerado/a apto/a el/la postulante no debía incurrir en la incompatibilidad por parentesco por consanguinidad o afinidad conforme a lo establecido en la Directiva n.° 006-2008-CE-PJ, Normas y procedimientos para el control de nepotismo y/o incompatibilidad en el Poder Judicial.

En ese contexto, la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia al declarar en su Reporte de Postulación de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** que *"**NO** incurría en incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (…) previsto en el artículo 42° de la Ley n.° 29277, Ley de la Carrera Judicial"*, obtuvo la condición de "APTO (A)" para el puesto "Especialista Judicial de Juzgado" con código n.° 01128, en la etapa de "Evaluación Curricular Sin Puntajes del Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA" cuyos resultados **(Apéndice n.° 9)** fueron publicados el 1 de octubre de 2021 en el portal web institucional del Poder Judicial - Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal (PSEP), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

Resultados de la Evaluación Curricular Sin Puntajes del Proceso CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA - Puesto: Especialista Judicial de Juzgado, con código n.° 01128 – Dependencia: Módulo Penal

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	APTO (A) / NO APTO (A)	OBSERVACIONES	N°	APELLIDOS Y NOMBRES	APTO (A) / NO APTO (A)	OBSERVACIONES
1	Núñez Berrocal Vannya Sharella	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado	36	Delgado Cabada Flor Lila	APTO (A)	
2	Rosales Santamaria Gady Magaly	APTO (A)		37	Quesquen Zambrano Astrid Stephany	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado
3	López Martínez Ketty Lilia	APTO (A)		38	Marchan Moreno Limber Raúl	APTO (A)	
4	Benites Sayan Giovanna Mabel	APTO (A)		39	Lujan Nicacio Rossmery Claudia	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado
5	Chávez Pérez Emily Elizabeth	APTO (A)		40	Mantilla Torres Lee	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado
6	**Acosta Valdivia Estrella Luz Del Rosario**	**APTO (A)**		41	Quispe Paredes Lesly Fátima	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado
7	Olivera Mejia Rosa Yaneth	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado	42	Vargas Huamán Erik Jordy	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado
8	Deza Contreras Luis Vladimir	APTO (A)		43	Tayo Salazar Derly Marilin	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado
9	Altamirano Quevedo Zenón Jesús	APTO (A)		44	Tacuche Mesia Ricardo	APTO (A)	
10	Chávez Ramirez Maryenerey Luz Irene	APTO (A)		45	Guillen Casique Jacqueline Madelaine	APTO (A)	
11	Guzmán Maya Jorge Aldair	APTO (A)		46	Evangelista Carlos Irma Judith	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado
12	Isidro Quispe Elvia Delmira	APTO (A)		47	Castro Valero Pelayo	APTO (A)	
13	Quispe Colchado Daiana Paola	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado	48	Gallardo Olano Lucero Elena	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado
14	Carrillo Arrieta Luis Yarin 2	APTO (A)		49	Chicana Vélez Silvia	APTO (A)	
15	Flores Espinoza Karen Patricia	APTO (A)		50	Aguilar Alata Hebert	APTO (A)	
16	Castellano Gonzales Manuel Mateo -------	APTO (A)		51	Barzola Chileno Milagros Emperatriz	APTO (A)	
17	Villanes Patroni Alex Jesús	APTO (A)		52	Carrizales Limache Yasminda Milagros	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado
18	Gonzales Calero Maria Elizabeth	APTO (A)		53	Pisfil Llontop Olga	APTO (A)	
19	Vásquez Gálvez Bragna Nail	APTO (A)		54	Estrada Gonzales Grace	NO APTO (A)	No registra cumplir con el perfil ni el tiempo de experiencia solicitado
20	Santa María Benavides Daniel	APTO (A)		55	Cobeñas Morales Rosa Lia	APTO (A)	
21	Gotelli Sosa Denisse Laura	APTO (A)		56	Félix Ríos Eddie	NO APTO (A)	No registra cumplir con el perfil ni el tiempo de experiencia solicitado
22	Bendezú Pérez Josef Stalin	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado	57	Vargas Apaza Edgard	APTO (A)	
23	Reategui Brandych Meggie	APTO (A)		58	Pérez Burnes Pamela Lesly	APTO (A)	
24	Curiñaupa López Zaira Liz	APTO (A)		59	Luna Reyna Delia Maria Fátima	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado
25	Núñez Flores Alonso Javier -	APTO (A)		60	Asto Chunga Giuliana Genesis Yenifer	APTO (A)	
26	López Ríos Milagros María	APTO (A)		61	Ticliahuanca Cahuas Carlos Andrés 0	APTO (A)	
27	Santillán Ramirez Ana María	APTO (A)		62	Cotillo Contreras Nora Yesabel	APTO (A)	
28	Flores Eulogio Milagros Jhoseli	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado	63	Yáñez Yáñez Carlos Enrique Feliox	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado
29	Zela Guevara Gonzalo	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado	64	Cabrera Alva Leddy Jessenia	APTO (A)	
30	Tasayco Sotil Gersson Luis Abelardo	APTO (A)		65	Ortiz Roa Jaime Cristian	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	APTO (A) / NO APTO (A)	OBSERVACIONES	N°	APELLIDOS Y NOMBRES	APTO (A) / NO APTO (A)	OBSERVACIONES
31	Vargas Contreras Beatriz Norma	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado	66	Vegas Castillo Sheyla	APTO (A)	
32	Martínez Ubillus Dayanny Vannitza	APTO (A)		67	Salvatierra Villanueva Joselinne Lissett	APTO (A)	
33	Herrera Tarrillo Deisy Janet	APTO (A)		68	Tubilla Garcia Daniela Silvana	APTO (A)	
34	Atencio Muñoz Beatriz	APTO (A)		69	Yupanqui Lopez Josseline Lisset	APTO (A)	
35	Vizurraga Robles Giuliana Pierina	NO APTO (A)	No registra cumplir con el tiempo de experiencia solicitado	70	Suyo Jesús Yesica Dora 0	APTO (A)	

Fuente: https://aplicativo.pj.gob.pe/repositoriopsep/4814_ANEXO%2006Resultado%20Evsin%20puntajes17.pdf
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

En consecuencia, y al obtener la condición de "APTO (A)", la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia accedió a la siguiente etapa, la de Evaluación Curricular Con Puntajes para el puesto "Especialista Judicial de Juzgado" con código n.° 01128 del Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA". Sin embargo, al tener la condición de postulante, la conducta de esta, respecto de la omisión en declarar la información de que "***NO** incurría en incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad*" y proporcionar información inexacta se circunscribe a su condición de postulante del puesto de "Especialista Judicial de Juzgado" para la CSJ de Lima del Poder Judicial, conducta que no es pasible de sanción por no contar aún con vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima.

Es de precisar que en esta etapa de evaluación, el artículo 46 del Reglamento que regulaba la contratación de personal CAS en el Poder Judicial, señalaba que la etapa de "Evaluación Curricular Sin Puntajes" era una fase de carácter eliminatorio que no otorgaba puntaje, y su evaluación estaba a cargo de las Oficinas de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia, en ella se verificaba únicamente la información registrada por el/la postulante en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal (PSEP) del Poder Judicial, respecto de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto, cuya calificación era en términos de APTO/A o NO APTO/A.

Así también el referido Reglamento disponía que, en la "Evaluación Curricular Sin Puntajes", se debía revisar que los postulantes que puedan resultar aptos/as no registren incompatibilidad por parentesco y/o afinidad con servidores del Distrito Judicial, al que postulan, así como lo señalado en las Normas y Procedimientos para Control de Nepotismo e Incompatibilidad en el Poder Judicial[12]. De igual modo, debía verificarse que no cuenten con sanción administrativa vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Aunado a lo dispuesto en el Reglamento que regulaba la contratación de personal CAS en el Poder Judicial, en el literal g) del numeral II *"Requisitos Generales"* de las **bases de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios** [13] **(Apéndice n.° 10)**, se estableció lo siguiente:

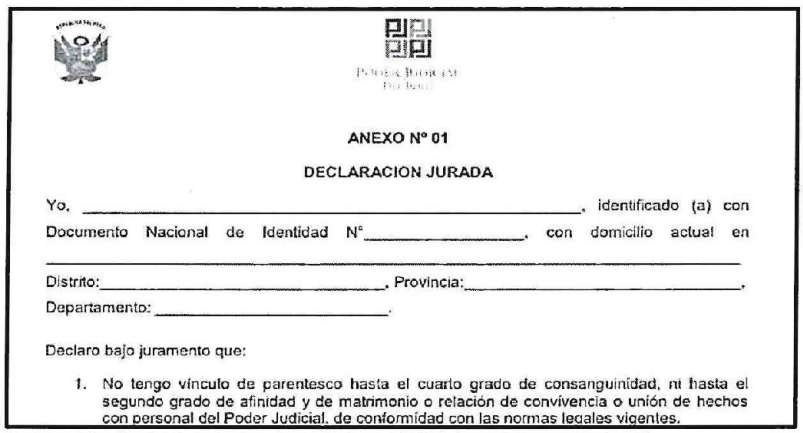
> g. *Para ser considerado **apto el postulante** no deberá incurrir en la incompatibilidad por parentesco por consanguinidad o afinidad conforme a lo establecido en la Directiva N° 006-2008-CE-PJ, Normas y procedimientos para el control de nepotismo y/o incompatibilidad en el Poder Judicial, aprobada mediante R.A. N° 087-2008-CE-PJ de fecha 10 de abril de 2008. Asimismo, no deberá presentar incompatibilidad por convivencia o unión de hecho, conforme lo señalado en la Ley 30364. (énfasis y subrayado es agregado)*

Por tal motivo, en las bases de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios, se incluyó el *"Anexo n.° 01 - Declaración Jurada"* **(Apéndice n.° 10)**; y de la verificación del

[12] Directiva n.° 006-2008-CE-PJ "Normas y procedimientos para el control de nepotismo y/o incompatibilidad en el Poder Judicial".
[13] Las bases de la convocatoria CAS se presentan de acuerdo al Formato del Anexo 04-01 (Formato para Bases de Convocatoria) y **son únicas** en el Poder Judicial. Solo pueden ser modificadas previa autorización de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

contenido de éste, se advierte que en su numeral 1, los postulantes declaraban bajo juramento: *"No tengo vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni hasta el segundo grado de afinidad y de matrimonio o relación de convivencia o unión de hechos con personal del Poder Judicial, de conformidad con las normas legales vigentes"*, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de las Bases de la Convocatoria



ANEXO N° 01

DECLARACION JURADA

Yo, _____, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N°_____, con domicilio actual en _____

Distrito:_____, Provincia:_____,
Departamento: _____.

Declaro bajo juramento que:

1. No tengo vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni hasta el segundo grado de afinidad y de matrimonio o relación de convivencia o unión de hechos con personal del Poder Judicial, de conformidad con las normas legales vigentes.

Fuente: https://aplicativo.pj.gob.pe/repositoriopsep/4814_AnuncioConvocatoria.pdf
Elaborado Por: Comisión de Control

Esto quiere decir que, para que un postulante[14] fuera considerado "apto" debía suscribir la Declaración Jurada[15] contenida en el Anexo n.° 01, señalando que no incurría en incompatibilidad por parentesco o consanguinidad o afinidad conforme lo establecía la Directiva n.° 006-2008-CE-PJ, Normas y procedimientos para el control de nepotismo y/o incompatibilidad en el Poder Judicial.

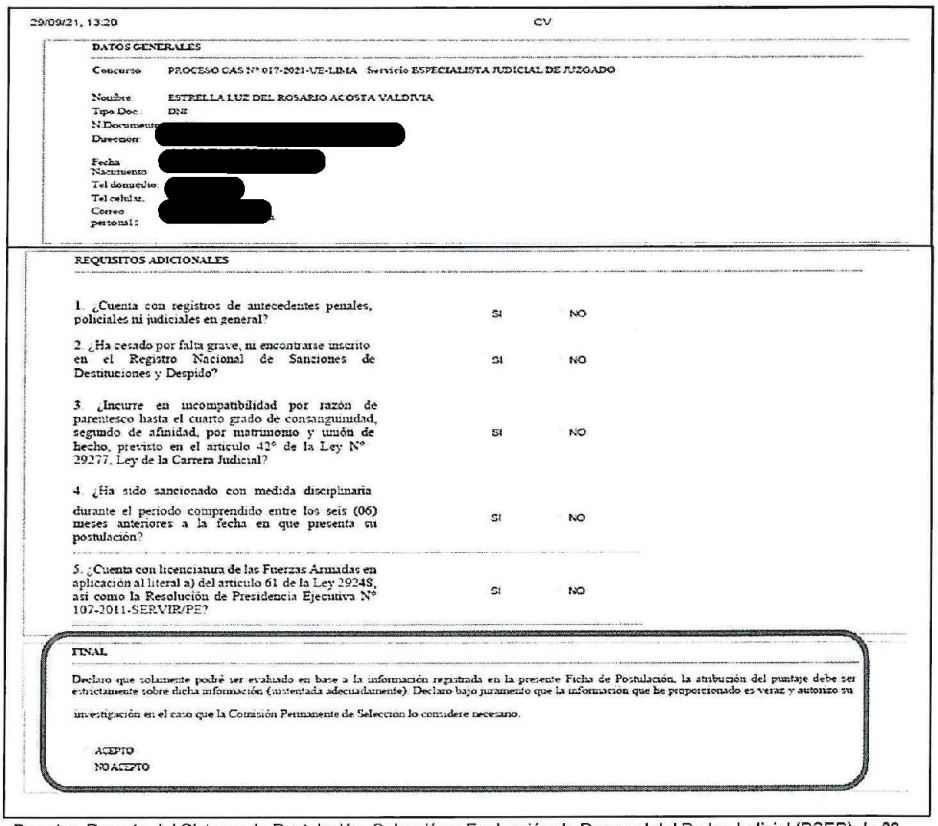
Por otra parte, el subnumeral III "Documentación a presentar" del numeral VI 2Fases de Evaluación del Anexo n.° 4 "Formato de Convocatoria del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA **(Apéndice n.° 11)** establecía lo siguiente:

> *La información que el/la postulante registre en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal (PSEP) tiene carácter de declaración jurada,* ***motivo por el cual el/la postulante es responsable del registro de información que efectúe al momento de la postulación****, así como la presentación del reporte de postulación, las imágenes del documento de identidad y de la documentación que sustenta los registros realizados al momento de la postulación, así como las declaraciones juradas I y II que figuran en las bases del proceso, las cuales deberán ser presentadas debidamente llenadas y de ser posible, suscritas. Asimismo, se somete al proceso de fiscalización posterior que el Poder Judicial considere necesario. (Negritas es nuestro)*

Ahora, de la verificación de la información registrada por la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, se advierte el Reporte de Postulación del Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** en el cual, entre otros, consignó que: *"NO incurría en incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho, previsto en el artículo 42° de la Ley n.° 29277, Ley de la Carrera Judicial"*, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[14] **Postulantes:** Son todas aquellas personas que postulan a un puesto en un concurso público de méritos. (definición establecida en el Reglamento denominado "Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057).
[15] **Declaración Jurada:** Según la definición de la RAE, es una manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario.

Imagen n.° 10
Reporte de Postulación de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia - Puesto "Especialista Judicial de Juzgado" con código n.° 01128 del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA



29/09/21, 13:20 CV

DATOS GENERALES

Concurso: PROCESO CAS N° 017-2021-UE-LIMA Servicio: ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO

Nombre: ESTRELLA LUZ DEL ROSARIO ACOSTA VALDIVIA
Tipo Doc: DNI
N Documento: [redacted]
Dirección: [redacted]
Fecha Nacimiento: [redacted]
Tel domicilio: [redacted]
Tel celular: [redacted]
Correo personal: [redacted]

REQUISITOS ADICIONALES

1. ¿Cuenta con registros de antecedentes penales, policiales ni judiciales en general?	SI	NO
2. ¿Ha cesado por falta grave, ni encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despido?	SI	NO
3. ¿Incurre en incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho, previsto en el artículo 42° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial?	SI	NO
4. ¿Ha sido sancionado con medida disciplinaria durante el periodo comprendido entre los seis (06) meses anteriores a la fecha en que presenta su postulación?	SI	NO
5. ¿Cuenta con licenciatura de las Fuerzas Armadas en aplicación al literal a) del artículo 61 de la Ley 29248, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE?	SI	NO

FINAL

Declaro que solamente podré ser evaluado en base a la información registrada en la presente Ficha de Postulación, la atribución del puntaje debe ser estrictamente sobre dicha información (anteriormente adecuadamente). Declaro bajo juramento que la información que he proporcionado es veraz y autorizo su investigación en el caso que la Comisión Permanente de Selección lo considere necesario.

ACEPTO
NO ACEPTO

Fuente: Reporte del Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 1).**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Por lo expuesto, la ciudadana Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, quien postuló al puesto de "Especialista Judicial" en el Proceso de Selección CAS N.° 017-2021-CSJ LIMA, omitió en su Declaración Jurada información sobre su vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con Jueza de la CSJ de Lima, incumpliendo con los requisitos generales de las Bases del Proceso de Selección; declarándola "APTA" para la siguiente etapa de evaluación.

1.1.3 Desarrollo de la relación laboral de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia como servidora pública de la Corte Superior de Justicia de Lima desde el 13 de octubre de 2021 al 30 de setiembre de 2024, pese a mantener vínculo de parentesco por consanguinidad con Jueza de la misma Corte.

1.1.3.1 Como servidora en el puesto - CAS "Especialista Judicial de Juzgado".

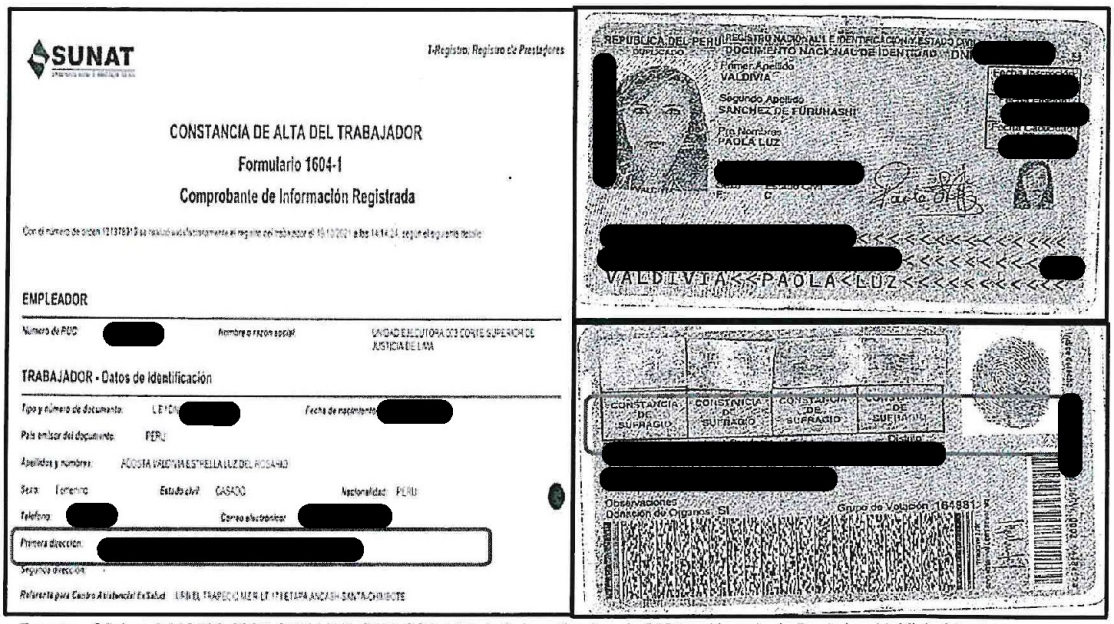
En el año 2021, la postulante y subsecuente ganadora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, de una plaza para el puesto de "Especialista Judicial de Juzgado" suscribió el 13 de octubre de 2021 su Contrato Administrativo de Servicios n.° 403-2021 **(Apéndice n.° 12), convirtiéndose en servidora pública de la Corte Superior de Justicia de Lima desde el 13 de octubre al 31 de diciembre del 2021**; por lo cual, tenía el deber de cumplir todas las obligaciones derivadas de su contrato, con las normas y directivas internas vigentes de la mencionada Corte.

En relación con ello, la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima remitió mediante Oficio n.° 002562-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4),** la documentación presentada por la misma señora, en la cual se advirtió que los documentos de ingreso más relevantes, son los siguientes:

- Constancia de alta del trabajador Formulario 1604-1 SUNAT (T-Registro: Registro de Prestadores del 19 de octubre del 2021).
- Ficha de Ingreso con datos de la servidora del 7 de octubre del 2021.
- Declaración Jurada de Incompatibilidad, Nepotismo y otros.
- Acta de Nacimiento de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia del 7 de octubre del 2021.

Con respecto a la constancia de alta del trabajador Formulario 1604-1 SUNAT **(Apéndice n.° 4)**, se emitió el 19 de octubre del 2021; a su vez se pudo advertir que la primera dirección que figura en el mismo es: Urb. El Trapecio Mz. R Lote 17 -I Etapa Ancash-Santa-Chimbote; asimismo, de la revisión del legajo de la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, se verificó que entregó un Documentos Nacional de Identidad – DNI con la siguiente dirección: Urb. El Trapecio Mz. R Lote 17 - I Etapa Ancash-Santa-Chimbote, por lo cual, se colige que ambas direcciones son las mismas, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Constancia de Alta SUNAT de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia
DNI en el legajo presentado por Paola Luz Valdivia Sánchez


SUNAT

CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR
Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

EMPLEADOR

TRABAJADOR - Datos de identificación

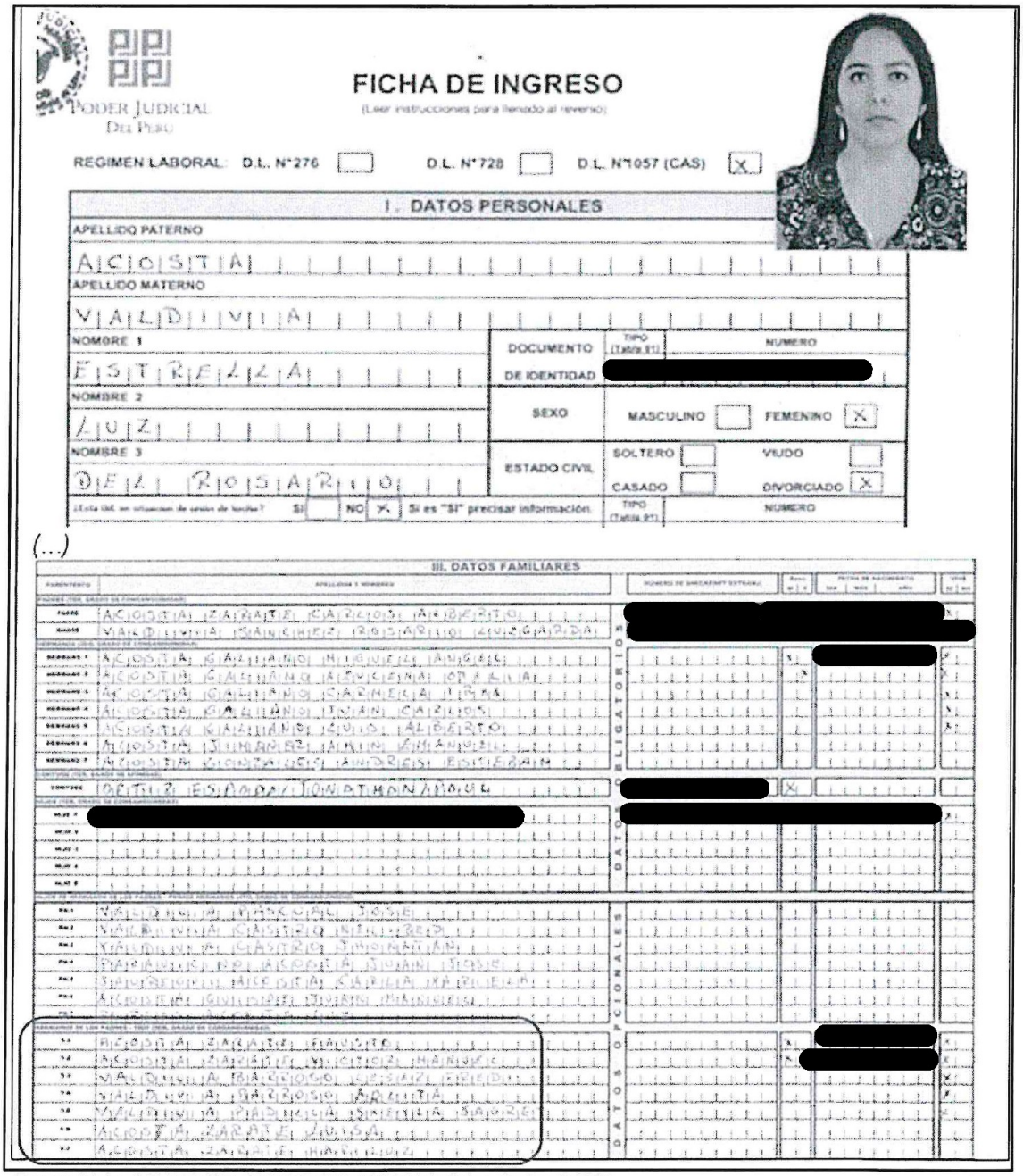
VALDIVIA<<PAOLA<LUZ

Fuente: Oficio n.° 002562-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 8 de setiembre de 2025 y el Legajo de Paola Luz Valdivia Sánchez.
Elaborado Por: Comisión de Control Específico.

Ahora, de la verificación de la Ficha de Ingreso **(Apéndice n.° 13)** de 7 de octubre del 2021, presentada por la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, se advierte que, declara como su madre a Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez, también evidenciado en el Acta de Nacimiento de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia de 7 de octubre del 2021, y a su vez declara solo a los hermanos de su padre (tíos); omitiendo declarar a Paola Luz Valdivia Sánchez, y otros hermanos de su madre, tal cual como se ha advertido en el desarrollo del presente documento es la hermana de su madre Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 12
Ficha de ingreso de 7 de octubre de 2021 de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, declara a los hermanos de sus padres, omitiendo a la jueza Paola Luz Valdivia Sánchez



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

FICHA DE INGRESO

(Leer instrucciones para llenado al reverso)

REGIMEN LABORAL: D.L. N°276 [] D.L. N°728 [] D.L. N°1057 (CAS) [X]

I. DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO: ACOSTA
APELLIDO MATERNO: VALDIVIA
NOMBRE 1: ESTRELLA
NOMBRE 2: LUZ
NOMBRE 3: DEL ROSARIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TIPO (Tabla 91) [redacted] NUMERO
SEXO: MASCULINO [] FEMENINO [X]
ESTADO CIVIL: SOLTERO [] VIUDO [] CASADO [] DIVORCIADO [X]
¿Está UD. en situación de viuda de luche? SI [] NO [X] Si es "SI" precisar información. TIPO (Tabla 91) NUMERO

(...)

III. DATOS FAMILIARES

DATOS OBLIGATORIOS

PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	VIVE
PADRE	ACOSTA GALLIANO ALBERTO	[redacted]		
MADRE	VALDIVIA CARRILLO ROSARIO JUVENCIA			
HERMANO 1	ACOSTA GALLIANO ALBERTO ENRIQUE	[redacted]		
HERMANO 2	ACOSTA GALLIANO JUAN CARLOS			
HERMANO 3	ACOSTA GALLIANO CARMEN ELIANA			
HERMANO 4	ACOSTA GALLIANO JUAN CARLOS			
HERMANO 5	ACOSTA GALLIANO LUIS ALBERTO			
HERMANO 6	ACOSTA GALLIANO EMMANUEL			
HERMANO 7	ACOSTA GALLIANO ANDRES EDUARDO			
CONYUGE	ORTIZ ESPADA JONATHAN MANUEL	[redacted]		
HIJO 1	[redacted]	[redacted]		
HIJO 2				
HIJO 3				
HIJO 4				
HIJO 5				

DATOS OPCIONALES

	VALDIVIA CARRILLO ALBERTO			
	VALDIVIA CARRILLO JUVENCIO			
	VALDIVIA CARRILLO JUAN CARLOS			
	VALDIVIA CARRILLO CARMEN ELIANA			
	VALDIVIA CARRILLO JUAN CARLOS			
	VALDIVIA CARRILLO LUIS ALBERTO			
	VALDIVIA CARRILLO EMMANUEL			
	VALDIVIA CARRILLO ANDRES EDUARDO			
	ACOSTA VALDIVIA ESTRELLA LUZ DEL ROSARIO			
	ACOSTA VALDIVIA [redacted]	[redacted]		
	ACOSTA VALDIVIA [redacted]	[redacted]		
	ACOSTA VALDIVIA [redacted]	[redacted]		
	ACOSTA VALDIVIA [redacted]	[redacted]		

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Fuente: Oficio n.° 002562-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 8 de setiembre de 2025.

Del mismo modo, de la revisión del contenido de la "Declaración Jurada de Incompatibilidad, Nepotismo y otros" de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, presentada por Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, ganadora al puesto "Especialista Judicial de Juzgado" con código 01128 y subsecuente servidora, se advierte que en su condición de ganadora del puesto declaró bajo juramento que **No** mantenía vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni hasta el

segundo grado de afinidad y de matrimonio o relación de convivencia o unión de hechos con personal del Poder Judicial, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Declaración Jurada de Incompatibilidad de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia como ganadora del puesto "Especialista Judicial de Juzgado" y previa a la firma de su contrato laboral.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

DECLARACION JURADA DE INCOMPATIBILIDAD, NEPOTISMO Y OTROS

Señor(es) Poder Judicial:

Yo Acosta Valdivia Estrella Luz del Rosario identifica do(a) con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con domicilio actual en [redacted] Distrito [redacted] Provincia [redacted] Departamento [redacted]

~~Declaro bajo juramento que:~~

1. No tengo vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni hasta el segundo grado de afinidad y de matrimonio o relación de convivencia o unión de hechos con personal del Poder Judicial, de conformidad con las normas legales vigente[1].
2. He tomado conocimiento, accedido y revisado el listado oficial de los trabajadores del Poder Judicial, a nivel nacional que se encuentra, a la fecha, publicamente disponible en su página web, a través del enlace o link facilitado en sus oficinas de personal (consulta de personal: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_internos/as_consultas_personal/), donde he procedido a verificar que no tengo familiares registrados en el enlace consultado que me impida ingresar al Poder Judicial, indicados en el numeral anterior.
3. Cumpliré con lo dispuesto en la Ley N° 27588 y Reglamento aprobado por D.S. N° 19-2002-PCM, sobre prohibiciones e incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos; así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.[2]
4. No he cesado durante los últimos cinco (05) años, acogiéndome a programas de Renuncia Voluntaria con incentivos ejecutados por cualquiera de las Instituciones comprendidas en los Pliegos Presupuestales de la Ley de Presupuesto del Sector Público.[3]
5. No me encuentro con sanción de Destitución de la Administración Pública, ni con impedimento para contratar con entidades del Sector Público.[4]
6. No me encuentro patrocinando en procesos judiciales, ni lo haré durante el ejercicio de la función pública en este Poder del Estado.[5]
7. No registro Antecedentes Penales, ni me encuentro procesado por delito doloso.[6]
8. No registro Antecedentes Policiales.[7] Tal como se corrobora con el certificado que adjunto.
9. No me encuentro requisitoriado por ninguna Dependencia Judicial.[8]
10. Me comprometo en el marco de las normas internas y disposiciones vigentes, con relación a los servicios que realice en la Institución, a guardar confidencialidad y reserva de información y documentación que este a mi cargo.[9]
11. Los documentos que presento son auténticos; así como la información contenida en la Ficha de Ingreso y demás documentos requeridos, es veraz. Asimismo, en caso de falsedad de lo manifestado en la presente Declaración Jurada, me someto a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderme por tal hecho.[10]
12. No figuro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. (REDAM)
13. No figuro en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)
14. No figuro en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)
15. No figuro en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad (RENADESPPLE)
16. No he sido condenado por sentencia firme por delito de terrorismo, apología de terrorismo, trata de personas, proxenetismo, violación de libertad sexual, tráfico ilícito de drogas

En fe de lo afirmado, suscribo la presente.

En Lima (CIUDAD) a los 07 días del mes de Octubre de 2021

FIRMA

Normatividad: Reverso

HUELLA DIGITAL

D.N.I. N° [redacted]

Fuente: Oficio n.° 002562-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 8 de setiembre de 2025.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Sin embargo, la información declarada por la ganadora del puesto Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia y subsecuente servidora en la *"Declaración Jurada de Incompatibilidad"*, no se ajustó a la verdad; toda vez que, conforme se ha corroborado y, según lo registrado en las Partidas de Nacimiento **(Apéndice n.° 5)** de Paola Luz Valdivia Sánchez y Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez **(madre de Estrella)** se advierte que ambas son hijas de César Valdivia Vásquez y Luz Sánchez Zarate; esto es que son hermanas por parte de madre y padre; de igual modo, de la verificación de la partida de nacimiento **(Apéndice n.° 6)** de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, se evidencia que se registró a Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez como su madre; en consecuencia, es sobrina de la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez; en tal sentido, la mencionada ganadora y subsecuente servidora pública mantuvo vínculo de parentesco en tercer

grado de consanguinidad con Paola Luz Valdivia Sánchez, quien a la fecha de suscripción de la *"Declaración Jurada de Incompatibilidad"* **(Apéndice n.° 14)** y posterior contrato de trabajo **(Apéndice n.° 12)** se desempeñaba como Jueza Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Como se indicó previamente, la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, ganadora de una plaza para el puesto de "Especialista Judicial de Juzgado" suscribió el 13 de octubre del 2021 su Contrato Administrativo de Servicios n.° 403-2021 **(Apéndice n.° 12)**, teniendo como sustento toda la documentación presentada y refrendada por ella misma, ante la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima. Siendo que posterior a ello, firmó las siguientes adendas al mencionado contrato que sustentaron la relación contractual, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Relación de contrato (misma plaza) y adendas CAS firmados por la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia (periodo 13 de octubre de 2021 al 23 de enero de 2024)

N°	Tipo de Contrato	Número de Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Observaciones
1	Contrato Administrativo de Servicios – CAS	403-2021	13/10/2021	31/12/2021	No actualizó legajo
2	Primera Adenda al contrato CAS	Renovación al 403-2021	01/01/2022	31/03/2022	No actualizó legajo
3	Segunda Adenda al contrato CAS	Renovación al 403-2021	01/04/2022	31/12/2022	No actualizó legajo
4	Tercera Adenda al contrato CAS	Renovación al 403-2021	01/01/2023	31/03/2023	No actualizó legajo
5	Cuarta Adenda al contrato CAS	Renovación al 403-2021	01/04/2023	31/12/2023	No actualizó legajo
6	Designación de Jueza Supernumeraria	Resolución Administrativa N° 000196-2023-P-CSJLI-PJ de 17/04/2023 **(Apéndice n.° 16)**	18/04/2023		No actualizó legajo
7	Declinación de Jueza Supernumeraria	Resolución Administrativa N° 000227-2023-P-CSJLI-PJ de 27/04/2023 **(Apéndice n.° 16)**		02/05/2023	No actualizó legajo
8	Quinta Adenda al contrato CAS	Renovación al 403-2021	01/01/2024	31/03/2024	No actualizó legajo
9	Renuncia de servidora		23/01/2024		

Fuente: Oficio n.° 002562-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 8 de setiembre de 2025.
Elaborado Por: Comisión de Control Específico.

Del cuadro precedente se advierte que, la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia inició su vínculo laboral el 13 de octubre del 2021, suscribiendo cuatro (4) adendas que se desprenden del mencionado contrato CAS, con posterioridad a ello, tuvo una designación como jueza supernumeraria[16] que duró quince (15) días naturales, terminada la designación volvió a su juzgado de origen, y volvió a refrendar su quinta (5) adenda de renovación, siendo que el 23 de enero de 2024 presentó su carta de renuncia al puesto de "Especialista Judicial de Juzgado"; es de advertir que, de lo indicado por la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima, mediante el Oficio n.° 002621-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15), la servidora no cumplió con la debida actualización de su legajo, conforme se indica:** *"(...) de la revisión del Legajo físico de la exservidora, se verificó que* ***no obra actualización del legajo****, posterior a su contratación bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (...)".*

[16] Para la mencionada designación, la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia solicitó licencia sin goce de haber; la cual, fue concedida del 17 de abril al 31 de diciembre de 2023 mediante Resolución Corrida n.° 000578-2023-P-CE-PJ de 19 de abril de 2023, la misma que fue modificada mediante Resolución Corrida n.° 772-2023-P-CE-PJ de 18 de mayo de 2023; por la cual, resuelven conceder licencia sin goce de haber a la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia del 18 de abril al 1 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, en el ejercicio del cargo de especialista judicial omitió declarar la relación de parentesco que tiene con la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, así como tampoco actualizó información respecto a dicho vínculo de acuerdo a lo indicado en la Directiva n.º 013-2020-CE-PJ "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa n.º 000220-2020-CE-PJ.

1.1.3.2 Como servidora en el puesto "Jueza Supernumeraria".

La servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia fue designada como jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María del Distrito Judicial de Lima[17], mediante Resolución Administrativa n.° 000196-2023-P-CSJLI-PJ del 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por lo cual, se debe de tener en cuenta que para poder ser designado juez supernumerario se debe de cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, los cuales, entre otros, son los siguientes:

"(...)
Artículo 4.- Requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera judicial
(....)
8. no estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley.
(...)"

En ese sentido la misma Resolución Administrativa n.° 000196-2023-P-CSJLI-PJ del 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, estableció lo siguiente:

"(...)
Disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre la prelación respecto a las designaciones de Jueces Supernumerarios.
1.1 Mediante Resolución Administrativa N° 000133-2023-CP-PJ de fecha 14 de abril de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, en primer lugar se proceda conforme la siguiente prelación: a) Designar al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional, b) Ante la falta de ellos se proceda a convocar al juez supernumerario de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia; en su defecto a los abogados inscritos en la nóminas de abogados Aptos para el desempeño como jueces supernumerarios de la Corte Superior, c) En defecto de los anteriores, se delegó a la Presidencia de las Cortes Superiores del país, hasta el 31 de junio de 2023, la facultad para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial como juez/a supernumerario/a; ***siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.***
(...)"

De lo desarrollado en el párrafo anterior, el trabajador designado como juez supernumerario deberá de cumplir con los requisitos de ley es decir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de la Carrera Judicial, el cual entre otros establece: ***"(...) no estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley (...)";*** asimismo, la misma Resolución Administrativa n.° 000196-2023-P-CSJLI-PJ del 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)** que designó como jueza supernumeraria a la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, indica que: ***"(...) se delegó a la Presidencia de las Cortes Superiores del país, hasta el 31 de junio de 2023, la facultad para designar a***

[17] Ley de la Carrera Judicial n.° 29277 Título IV Jueces Titulares, Jueces Provisionales, Jueces Supernumerarios y Candidatos en Reserva.
Artículo 65.- Definiciones
"(...)
65.3 Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

trabajadores/as de su Distrito Judicial como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos (...)". Asimismo, se debe de indicar que la servidora designada como jueza supernumeraria no tenía la obligación de volver a presentar toda la Ficha de Ingreso, puesto que según la normativa específica[18] al no haberse desvinculado laboralmente por más de 6 meses no tenía la mencionada obligación.

Por consiguiente, se advierte que la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia no cumplía con los "Requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera judicial" establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, por lo que, como ya se ha evidenciado la información declarada por la misma no se ajustó a la verdad; toda vez que, conforme se corroboró previamente, lo registrado en las Partidas de Nacimiento de Paola Luz Valdivia Sánchez y Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez **(Apéndice n.° 5)**, se advirtió que son hijas de César Valdivia Vásquez y Luz Sánchez Zarate; es decir, ambas son hermanas por parte de madre y padre; asimismo, de la verificación de la partida de nacimiento de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que se registró a Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez como su madre; en consecuencia, es sobrina de la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez; en ese sentido, la mencionada servidora y posteriormente designada jueza supernumeraria mantiene vinculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con Paola Luz Valdivia Sánchez, quien a la fecha de su designación se desempeñaba también como Jueza Superior de la misma Corte Superior de Justicia de Lima.

Por último, se debe de advertir que el cargo de jueza supernumeraria lo optó desde el 18 de abril del 2023 al 1 de mayo del 2023[19], por lo cual, después de haber ocupado el mencionado cargo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima aceptó la declinación de parte de ella misma, por medio de la Resolución Administrativa n.° 000227-2023-P-CSJLI-PJ de 27 de abril de 2023.

De lo expuesto, la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, en el ejercicio del cargo de jueza supernumeraria continuó sin declarar la relación de parentesco que tiene con la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, así como tampoco actualizó información respecto a dicho vínculo de acuerdo a lo indicado en la Directiva n.° 013-2020-CE-PJ "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 000220-2020-CE-PJ.

1.1.3.3 Como postulante al puesto "Auxiliar Judicial" Suplencia (bajo modalidad Decreto Legislativo n.° 728)

La servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia concluyó la relación contractual (modalidad CAS), el 23 de enero de 2024 por medio de carta de renuncia al puesto de "Especialista Judicial de Juzgado"; pero, según lo indicado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el Oficio n.° 002621-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, la misma que ingresó en el cargo de auxiliar judicial bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, **vínculo que inició el 23 de agosto de**

[18] Directiva con Código GRHB/DIR-004, denominada "Documentos Necesarios para el Ingreso de Personal al Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa n° 00037-2020-GG-PJ del 15 de enero de 2020: Articulo 7.4. Excepcionalmente, la obligación de presentar todos los documentos personales señalados, no es aplicable para aquellos servidores que trabajan en forma permanente y que fueron promovidos temporalmente en el mismo régimen laboral o en otro (caso de Magistrados Supernumerarios, personal de confianza), siempre y cuando, los periodos de discontinuidad no superen el señalado en el numeral 7.2., para el caso de Magistrados Supernumerarios bastará con remitir la nueva Resolución Administrativa de Designación y Acta de Juramentación."

[19] Periodo contrastado con el documento denominado "Reporte de Movimiento Personal" impreso el 28 de noviembre de 2025 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA del Poder Judicial **(Apéndice n.° 16)**.

2024[20] **(Apéndice n.° 17), adjuntando la Ficha de Ingreso correspondiente (Apéndice n.° 14)**, con el cual se acredita su reingreso al Poder judicial, según el siguiente cuadro:

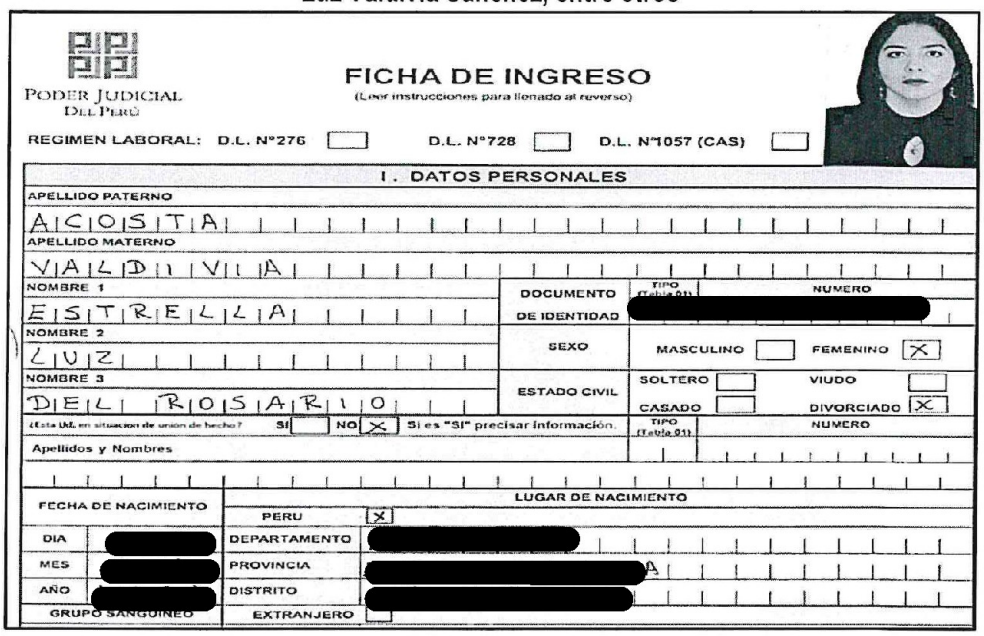
Cuadro n.° 4
Contrato suplencia firmado por la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia (periodo 23 de agosto al 30 de setiembre de 2024)

N°	Tipo de Contrato	Modalidad de Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Observaciones
1	Contrato de suplencia	DL 728	23/08/2024	30/09/2024	Presentó Ficha de Ingreso

Fuente : Oficio n.° 002621-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 10 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Con respecto al cuadro anterior se verifica que la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia presenta su Ficha de Ingreso de 22 de agosto de 2024 que se adjuntó **(Apéndice n.° 17)**, después de haber realizado la revisión correspondiente, se advierte que, vuelve a declarar como su madre a Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez y a su vez, declara a los hermanos de sus padres (tíos), pero no declara a la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, la cual como se ha advertido en el desarrollo del presente documento es la hermana de su madre Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez.

Imagen n.° 14
Ficha de ingreso de 22 de agosto de 2024 de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, declara solo a los hermanos de su padre, omitiendo a la jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, entre otros



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

FICHA DE INGRESO

(Leer instrucciones para llenado al reverso)

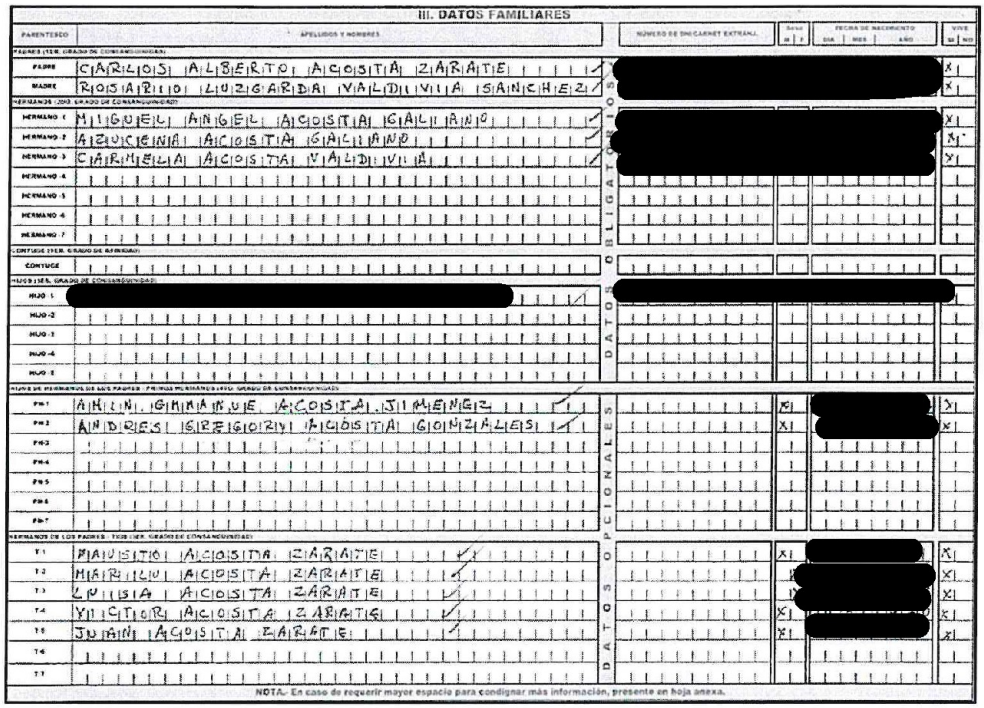
REGIMEN LABORAL: D.L. N°276 [] D.L. N°728 [] D.L. N°1057 (CAS) []

I. DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO: ACOSTA
APELLIDO MATERNO: VALDIVIA
NOMBRE 1: ESTRELLA
NOMBRE 2: LUZ
NOMBRE 3: DEL ROSARIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TIPO (Tabla 01) [redacted] NUMERO
SEXO: MASCULINO [] FEMENINO [X]
ESTADO CIVIL: SOLTERO [] VIUDO [] CASADO [] DIVORCIADO [X]
¿Esta Usted en situación de unión de hecho? SI [] NO [X] Si es "SI" precisar información.
Apellidos y Nombres: TIPO (Tabla 01) NUMERO
FECHA DE NACIMIENTO: DIA [redacted] MES [redacted] AÑO [redacted]
GRUPO SANGUINEO
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU [X] DEPARTAMENTO [redacted] PROVINCIA [redacted] DISTRITO [redacted] EXTRANJERO []

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[20] Contrato de Trabajo de Suplencia de 23 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 17)**



III. DATOS FAMILIARES

PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE DNI/CARNET EXTRANJ.	AÑO	FECHA DE NACIMIENTO DÍA	MES	AÑO	VIVE SÍ	VIVE NO
PADRE	CARLOS ALBERTO ACOSTA ZARATE	[redacted]					X	
MADRE	ROSA ELVIRA LUZGARDA VALDIVIA SANCHEZ						X	
HERMANO 1	MIGUEL ANGEL ACOSTA GALLARDO	[redacted]					X	
HERMANO 2	ALEXANDRA ACOSTA GALLARDO						X	
HERMANO 3	CARMELA ACOSTA VALDIVIA						X	
HERMANO 4								
HERMANO 5								
HERMANO 6								
HERMANO 7								
CONYUGE								
HIJO 1	[redacted]	[redacted]						
HIJO 2								
HIJO 3								
HIJO 4								
HIJO 5								
PM1	AILIN GIANNINE ACOSTA SIMENEZ						X	
PM2	ANDRES GREGORIO ACOSTA GONZALES						X	
PM3								
PM4								
PM5								
PM6								
PM7								
T1	MAURICIO ACOSTA ZARATE						X	
T2	MARILU ACOSTA ZARATE						X	
T3	LUISA ACOSTA ZARATE						X	
T4	VICTOR ACOSTA ZARATE						X	
T5	JUAN ACOSTA ZARATE						X	
T6								
T7								

DATOS OBLIGATORIOS / DATOS OPCIONALES

NOTA: En caso de requerir mayor espacio para consignar más información, presente en hoja anexa.

Fuente: Oficio n.° 002621-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 10 de setiembre de 2025.

Del mismo modo, de la revisión a la información remitida se tiene una "Declaración Jurada de Incompatibilidad, Nepotismo y otros" **(Apéndice n.° 18),** presentada por Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, ingresante al puesto "Auxiliar Judicial" por suplencia, puesto que, la titular del mismo solicitó licencia sin goce de haber, se advierte que en su condición de postulante al puesto declaró bajo juramento que No mantenía vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni hasta el segundo grado de afinidad y de matrimonio o relación de convivencia o unión de hechos con personal del Poder Judicial, conforme se muestra a continuación:

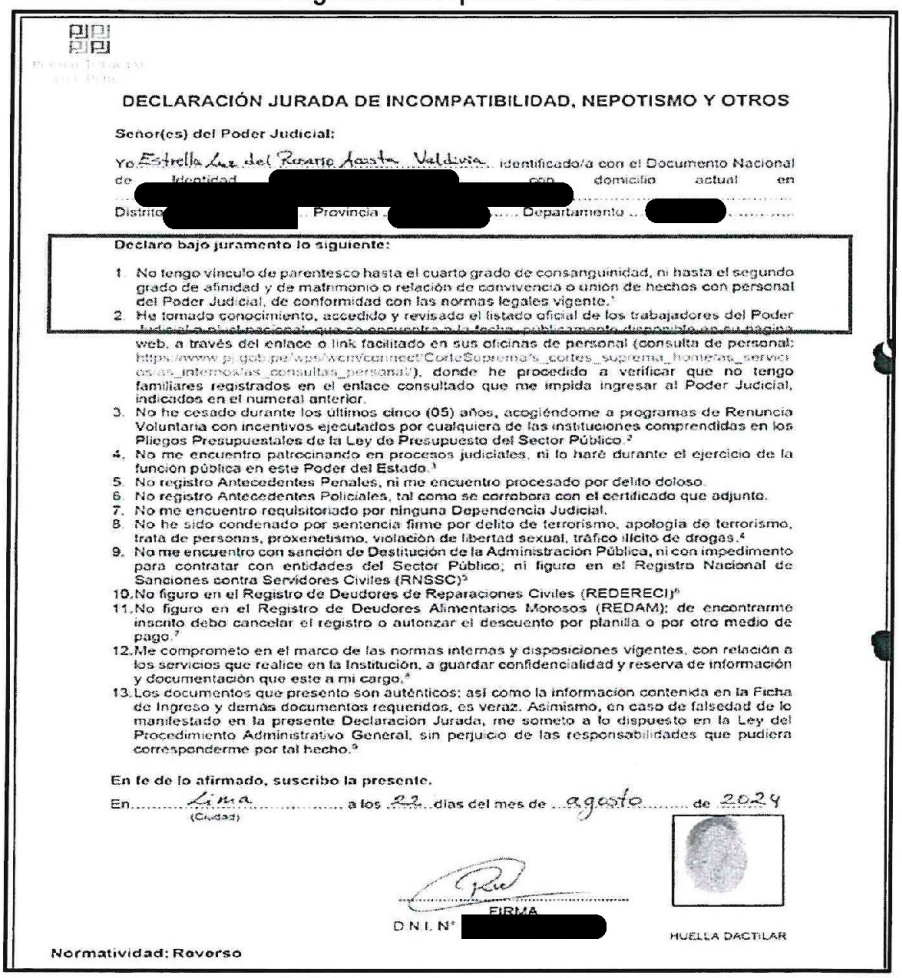
PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 15
Declaración Jurada de Incompatibilidad de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia como ingresante del puesto "Auxiliar Judicial".



DECLARACIÓN JURADA DE INCOMPATIBILIDAD, NEPOTISMO Y OTROS

Señor(es) del Poder Judicial:

Yo Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, identificado/a con el Documento Nacional de Identidad [redacted] con domicilio actual en [redacted] Distrito [redacted] Provincia [redacted] Departamento [redacted]

Declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No tengo vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni hasta el segundo grado de afinidad y de matrimonio o relación de convivencia o unión de hecho con personal del Poder Judicial, de conformidad con las normas legales vigente.[1]
2. He tomado conocimiento, accedido y revisado el listado oficial de los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional que se encuentra a la fecha, públicamente disponible en su página web, a través del enlace o link facilitado en sus oficinas de personal (consulta de personal: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_internet/as_consultas_personal/), donde he procedido a verificar que no tengo familiares registrados en el enlace consultado que me impida ingresar al Poder Judicial, indicados en el numeral anterior.
3. No he cesado durante los últimos cinco (05) años, acogiéndome a programas de Renuncia Voluntaria con incentivos ejecutados por cualquiera de las instituciones comprendidas en los Pliegos Presupuestales de la Ley de Presupuesto del Sector Público.[2]
4. No me encuentro patrocinando en procesos judiciales, ni lo haré durante el ejercicio de la función pública en este Poder del Estado.[3]
5. No registro Antecedentes Penales, ni me encuentro procesado por delito doloso.
6. No registro Antecedentes Policiales, tal como se corrobora con el certificado que adjunto.
7. No me encuentro requisitoriado por ninguna Dependencia Judicial.
8. No he sido condenado por sentencia firme por delito de terrorismo, apología de terrorismo, trata de personas, proxenetismo, violación de libertad sexual, tráfico ilícito de drogas.[4]
9. No me encuentro con sanción de Destitución de la Administración Pública, ni con impedimento para contratar con entidades del Sector Público; ni figuro en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)[5]
10. No figuro en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)[6]
11. No figuro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); de encontrarme inscrito debo cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago.[7]
12. Me comprometo en el marco de las normas internas y disposiciones vigentes, con relación a los servicios que realice en la Institución, a guardar confidencialidad y reserva de información y documentación que este a mi cargo.[8]
13. Los documentos que presento son auténticos; así como la información contenida en la Ficha de Ingreso y demás documentos requeridos, es veraz. Asimismo, en caso de falsedad de lo manifestado en la presente Declaración Jurada, me someto a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderme por tal hecho.[9]

En fe de lo afirmado, suscribo la presente.

En Lima (Ciudad) a los 22 días del mes de agosto de 2024

FIRMA

D.N.I. N° [redacted]

HUELLA DACTILAR

Normatividad: Reverso

Fuente: Oficio n.° 002621-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Sin embargo, la información declarada por la ingresante del puesto Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia y subsecuente servidora en la *"Declaración Jurada de Incompatibilidad"* **(Apéndice n.° 18)**, no se ajustó a la verdad ni tampoco fue actualizada durante el periodo que desempeñó el puesto de auxiliar judicial; toda vez que, conforme se corroboró previamente, según lo registrado en las Partidas de Nacimiento de Paola Luz Valdivia Sánchez y Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez **(madre de Estrella)** se advierte que son hijas de Cesar Valdivia Vásquez y Luz Sánchez Zarate **(Apéndice n.° 5)**; es decir, ambas son hermanas por parte de madre y padre; de igual modo, de la verificación de la partida de nacimiento de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, se advierte que se registró a Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez como su madre **(Apéndice n.° 6)**; en consecuencia, es sobrina de Paola Luz Valdivia Sánchez; en tal sentido, la mencionada ingresante mantiene vinculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con Paola Luz Valdivia Sánchez, quien a la fecha de suscripción de la *"Declaración Jurada de Incompatibilidad"* **(22 de agosto de 2024) (Apéndice n.° 18)** se desempeñaba como Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por lo expuesto, la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, en el ejercicio del cargo de auxiliar judicial omitió declarar la relación de parentesco que tiene con la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, así como tampoco actualizó información respecto a dicho vínculo de acuerdo a lo indicado en la Directiva n.° 013-2020-CE-PJ "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 000220-2020-CE-PJ.

Finalmente, se debe tener en cuenta que la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia inició su vínculo laboral con la CSJ de Lima desde el 13 de octubre de 2021, y continuó laborando bajo los efectos de la documentación (inexacta) presentada, con la cual se hizo posible su vinculación laboral, esto es, la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 403-2021 de 13 de octubre del 2021 **(Apéndice n.° 12)**; en tal sentido, adquirió la condición de servidora de la mencionada Corte; asimismo se evidenció la continuidad de omitir información relacionada con el parentesco de consanguinidad, dado que se le designó como "Jueza Supernumeraria" y concluyó teniendo el cargo por suplencia de "Auxiliar Judicial".

Por lo expuesto, durante su desarrollo laboral en el Poder Judicial desde 13 de octubre de 2021 al 30 de setiembre de 2024, la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia en sus *"Declaración Jurada de Incompatibilidad" suscritas por la servidora* como especialista judicial, jueza supernumeraria y auxiliar judicial, no se ajustó a la verdad ni fue actualizada; toda vez que, conforme a lo registrado en las Partidas de Nacimiento de la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez y la señora Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez **(madre de Estrella)** se evidencia que son hijas de Cesar Valdivia Vásquez y Luz Sánchez Zarate **(Apéndice n.° 5)**; es decir, ambas son hermanas por parte de madre y padre; de igual modo, de la verificación de la partida de nacimiento de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, asimismo se advierte que se registró a Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez como su madre **(Apéndice n.° 6)**; en consecuencia, es sobrina de la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez; siendo que, la mencionada ingresante mantiene vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, quien a la fecha de suscripción de sus *"Declaración Jurada de Incompatibilidad"* y posterior contrato de trabajo se desempeñaba como Jueza Superior de la CSJ de Lima.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

1.2 EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CAS N.° 017-2021-CSJ LIMA, PARA EL PUESTO DE "ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO", POSTULANTE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DEL PERFIL, SIN EMBARGO, RESULTÓ GANADORA DE UNA PLAZA.

En el año 2021, la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ Lima mediante Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA (Decreto de Urgencia n.° 083-2021) convocó sesenta y siete (67) puestos CAS para la Gerencia de Administración Distrital de la CSJ Lima, entre los cuales estuvo el puesto de "Especialista Judicial de Juzgado" con cuarenta (40) vacantes, código n.° 01128 – Módulo Penal; el mismo que se desarrolló entre el 24 de setiembre al 7 de octubre de 2021, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Cronograma - Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	RESPONSABLE
	Aprobación de la Convocatoria	24 de setiembre de 2021	Gerencia de Administración Distrital
	Publicación del proceso en el aplicativo para el registro y difusión de las ofertas laborales de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, denominado Talento Perú	Del 27 al 29 setiembre de 2021 (3 días hábiles)	Oficina de Recursos Humanos
CONVOCATORIA			
1	Publicación de la convocatoria en el link Oportunidad Laboral del Poder Judicial	Del 27 al 29 setiembre de 2021 (3 días hábiles)	Oficina de Recursos Humanos
2	Postulación web – Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal – PSEP y envío del Reporte de Postulación y las imágenes de la documentación que sustenta los registros realizados al momento de la postulación, así como el anexo I que figura en las Bases del Proceso, e imagen del Documento Nacional de Identidad, al correo convocatoriaslima@pj.gob.pe	29 de setiembre de 2021	Postulante
SELECCIÓN			
3	Evaluación Curricular – Sin puntajes (en base a lo registrado en la postulación)	30 de setiembre de 2021	Oficina de Recursos Humanos
4	Resultados de la Evaluación Curricular – Sin puntajes (en base a lo registrado en la postulación)	1 de octubre de 2021	Oficina de Recursos Humanos
5	Evaluación Curricular – Con puntajes (en base a lo registrado en la postulación)	1 de octubre de 2021	Comisión CAS Ad Hoc
6	Resultados de la Evaluación Curricular – Con puntajes (en bases a lo registrado en la postulación)	1 de octubre de 2021	Comisión CAS Ad Hoc
9	Entrevista Personal	Del 4 al 6 de octubre de	Comisión CAS Ad Hoc
10	Resultados de la Entrevista Personal	6 de octubre de 2021	Comisión CAS Ad Hoc
12	Resultados Finales	6 de octubre de 2021	Comisión CAS Ad Hoc
13	Declaración de Ganadores/as	6 de octubre de 2021	Oficina de Recursos Humanos
SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CONTRATO			
14	Suscripción del contrato	7,11 y 12 de octubre de 2021	Oficina de Recursos Humanos
15	Registro de contrato	7 de octubre de 2021	Oficina de Recursos Humanos

Fuente: https://aplicativo.pj.gob.pe/repositoriopsep/4814_Cronograma.pdf y Oficio n.° 2562-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado Por: Comisión de Control Específico.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

En esa línea, se considera la existencia de una Comisión CAS Ad Hoc de la CSJ Lima a cargo de la ejecución del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA, la cual debía estar integrada por tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento que regulaba la contratación de personal CAS en el Poder Judicial[21]; en este contexto, mediante Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, se resolvió reconformar la Comisión CAS Ad Hoc en materia penal a efecto de poder llevar a cabo la presente convocatoria, según lo que se indica:

[21] Reglamento denominado "Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en el Poder Judicial a nivel nacional y en todas las instancias" aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 000257-2020-CE-PJ de 17 de setiembre de 2020.

*"**Artículo Primero.** – Reconformar la Comisión CAS Ad Hoc en materia penal a efecto llevar a cabo la convocatoria para la selección de personal en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 083-2021 en el año judicial 2021, la misma que estará integrada de la manera siguiente:*

NOMBRE	MIEMBROS TITULARES	NOMBRE	MIEMBROS SUPLENTES
Adrían Enrique Romero Ames, *Gerente de Administración Distrital.*	*Presidente*	***Elvis Henrry Espinoza Castillo,*** *Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas*	*Presidente*
Pedro Xavier Arciniega Bocanegra, *Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales*	*Integrante*	***Jovanne Coral Ramírez,*** *Coordinadora de Recursos Humanos*	*Integrante*
Mario Leyva Diaz, *Administrador del Módulo Penal del Código Procesal Penal*	*Integrante*	***Edwin Jesús Villalobos Salas,*** *Coordinador de Estudios y Proyectos*	*Integrante*

Al respecto, el segundo considerando de la Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ **(Apéndice n.° 19)**, que establece; *"(...) El Reglamento en su artículo 29 establece que **las Comisiones CAS Ad Hoc se encargarán de llevar a cabo la evaluación, calificación y clasificación de los/as postulantes declarados/as aptos/as del proceso al cual se avoquen. Agrega que los integrantes son solidariamente responsables de las decisiones y resoluciones que adopten**; debiendo ser designados por resolución administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Lima (...)".* **El resaltado y subrayado es nuestro.**

Asimismo, el artículo 47 del Reglamento que regulaba la contratación de personal CAS en el Poder Judicial" establece que *"Las evaluaciones posteriores (Evaluación Curricular con puntajes, Entrevista Personal y Resultados Finales), estarán a cargo de una Comisión CAS Ad Hoc, (...) Las citadas evaluaciones se realizan tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los* principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades (...)".

Por consiguiente, la Comisión CAS Ad Hoc es la responsable de realizar la evaluación de la documentación presentada por los postulantes, calificación y clasificación de los postulantes que sean declarados aptos/as para continuar el Proceso de Selección CAS, ello también está indicado en el Anexo n.° 4 "Formato para Convocatoria" del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA (Decreto de Urgencia n.° 083-2021) **(Apéndice n.° 11)**.

1.2.1 Sobre la asignación de puntajes en la evaluación curricular del postulante en el proceso de selección CAS N.° 017-2021-CSJ LIMA

El artículo 49 del Reglamento que regulaba la contratación de personal CAS en el Poder Judicial, establecía que en la etapa de "Evaluación curricular con Puntajes" se verifican los datos de la hoja de vida registrada en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal (PSEP) del Poder Judicial, por el/la postulante declarado/a apto/a en la fase anterior y se asignan puntajes. Asimismo, esta evaluación era de carácter eliminatorio, y en los procesos de selección con actividades mínimas, como es el caso del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima, el puntaje mínimo era de veinticinco (25) y el máximo era de treinta y cinco (35). Además, los criterios a tener en cuenta eran los establecidos en la tabla o cuadro de puntajes de la convocatoria (formación académica, capacitación, experiencia y otros que figuren en el perfil requerido por la unidad orgánica) y que los resultados de esta etapa debían ser publicados en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial - PSEP del Poder Judicial.

Al respecto, en el Acta n.° 01-2021-UE-LIMA-CAS-CSJL/PJ de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la Comisión CAS Ad Hoc del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima, señaló que realizó la revisión y calificación de lo registrado en el PSEP por los postulantes aptos para los puestos convocados en el Proceso de Selección CAS

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

n.° 017-2021-CSJ Lima, y que como consecuencia de ello asignaron los puntajes correspondientes. En razón de ello, la Comisión CAS Ad Hoc determinó que para el puesto de "Especialista Judicial de Juzgado" con código 01128 en el Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima, 31 postulantes obtuvieron entre 25 y 35 puntos, y 17 postulantes obtuvieron cero puntos al no haber presentado la documentación solicitada dentro del plazo establecido; conforme se tienen los "Resultados de la Evaluación Curricular con Puntajes" **(Apéndice n.° 21)** que son los siguientes:

Cuadro n.° 6

Resultados de la Evaluación Curricular Con Puntajes del Proceso CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA - Puesto: Especialista Judicial de Juzgado, con código n.° 01128 – Dependencia: Módulo Penal

N°	Apellidos y Nombres (En Orden de Mérito)	Orden de Mérito	Puntaje de CV	Observaciones (sobre la documentación solicitada)	N°	Apellidos y Nombres (En Orden de Mérito)	Orden De Mérito	Puntaje de CV	Observaciones (sobre la documentación solicitada)
1	Rosales Santamaria Gady Magaly	1°	35	Conforme	25	Carrillo Arrieta Luis Yarin 2	3°	28	Conforme
2	López Martínez Ketty Lilia	1°	35	Conforme	26	Curiñaupa López Zaira Liz	3°	28	Conforme
3	Chávez Pérez Emily Elizabeth	1°	35	Conforme	27	Aguilar Alata Hebert	3°	28	Conforme
4	Altamirano Quevedo Zenon Jesus	1°	35	Conforme	28	Benites Sayan Giovanna Mabel	4°	25	Conforme
5	Chávez Ramírez Maryenerey Luz Irene	1°	35	Conforme	29	Deza Contreras Luis Vladimir	4°	25	Conforme
6	Guzmán Maya Jorge Aldair	1°	35	Conforme	30	Villanes Patroni Alex Jesús	4°	25	Conforme
7	Castellano Gonzales Manuel Mateo ---------	1°	35	Conforme	31	Vegas Castillo Sheyla	4°	25	Conforme
8	Gonzales Calero Maria Elizabeth	1°	35	Conforme	32	Isidro Quispe Elvia Delmira		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
9	Gotelli Sosa Denisse Laura	1°	35	Conforme	33	Flores Espinoza Karen Patricia		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
10	López Ríos Milagros Maria	1°	35	Conforme	34	Vásquez Gálvez Bragna Nail		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
11	Santillan Ramírez Ana Maria	1°	35	Conforme	35	Santa Maria Benavides Daniel		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
12	Tasayco Sotil Gersson Luis Abelardo	1°	35	Conforme	36	Reategui Brandych Meggie		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
13	Herrera Tarrillo Deisy Janet	1°	35	Conforme	37	Núñez Flores Alonso Javier -		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
14	Marchan Moreno Limber Raúl	1°	35	Conforme	38	Martínez Ubillus Dayanny Vannitza		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
15	Guillen Casique Jacqueline Madelaine	1°	35	Conforme	39	Atencio Muñoz Beatriz		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
16	Castro Valero Pelayo	1°	35	Conforme	40	Tacuche Mesia Ricardo		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
17	Pisfil Llontop Olga	1°	35	Conforme	41	Barzola Chileno Milagros Emperatriz		0	No adjunta CV documentado
18	Pérez Burnes Pamela Lesly	1°	35	Conforme	42	Cobeñas Morales Rosa Lia		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
19	Asto Chunga Giuliana Genesis Yenifer	1°	35	Conforme	43	Vargas Apaza Edgard		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
20	Cabrera Alva Leddy Jessenia	1°	35	Conforme	44	Ticliahuanca Cahuas Carlos Andrés 0		0	No adjunto reporte de postulación
21	Delgado Cabada Flor Lila	2°	32	Conforme	45	Salvatierra Villanueva Joselinne Lissett		0	No presentó la documentación en la fecha indicada
22	Chicana Vélez Silvia	2°	32	Conforme	46	Tubilla Garcia Daniela Silvana		0	No adjunta DNI, ni CV documentado, ni anexo I
23	Cotillo Contreras Nora Rosabel	2°	32	Conforme	47	Yupanqui López Josseline Lisset		0	No adjunta DNI, anexo 01 y documentación sustentatoria
24	Acosta Valdivia Estrella Luz Del Rosario	3°	28	Conforme	48	Suyo Jesús Yesica Dora 0		0	No presentó la documentación en la fecha indicada

Fuente: https://aplicativo.pj.gob.pe/repositoriopsep/4814_ANEXO%2007Resultado%20Evcon%20puntajes17.pdf. y Oficio n.° 2562-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado Por: Comisión de Control Especifico.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Sobre el particular, se observa que la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia obtuvo 28 puntos en la etapa de "evaluación curricular con puntaje", accediendo con ello a la siguiente etapa de la entrevista personal.

En tal sentido, a fin de validar el puntaje asignado por la Comisión CAS Ad Hoc del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima, se verificó la información registrada en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP), así como la documentación presentada por la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, postulante al puesto "Especialista Judicial de Juzgado" con código 01128, determinándose que le corresponde 15 puntos, el cual fue determinado sobre la base de la documentación presentada y en aplicación de los criterios de puntuación para la evaluación curricular establecidos en las Bases de la Convocatoria **(Apéndice n.° 10)** y el Anexo n.° 4 "Formato para Convocatorias" **(Apéndice n.° 11)**, información sobre experiencia laboral, formación académica y cursos y especializaciones, desarrolladas en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4, respectivamente.

1.2.2 Evaluación de la documentación que sustenta el puntaje asignado en el rubro de "Experiencia laboral" de la postulante para el puesto "Especialista Judicial de Juzgado" del Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA

De la revisión realizada que sustenta el puntaje asignado a la experiencia laboral de la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia para el puesto de especialista judicial, la Comisión Ad Hoc evaluó la información registrada en el PSEP y la documentación sustentatoria. Al respecto la Comisión de Control advirtió lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Verificación de la información y documentación presentada por Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia en la Evaluación Curricular con Puntajes

Requisitos Establecidos en las Bases	Data Consignada en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) y documentación presentada					Verificación de la Comisión de Control en base a la documentación presentada por la postulante		
	Centro laboral	Cargo o servicios prestados	Sustento Documental	Tiempo de experiencia	Total	Comentarios	Tiempo de experiencia calculado	Puntaje Según Comisión de Control
Experiencia Laboral								
Experiencia No menor de dos (2) años, de los cuales una (01) de ellos debe ser en la especialidad de penal. **(10 puntos)**	Abogada Independiente	Abogada Independiente	No adjunta documento de sustento	*15/04/2014 al 15/03/2020*	*72 meses y 2 días*	No adjuntó documentación que acredite la experiencia.	-	0
	Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana	Asesor Jurídico en Asuntos Administrativos	Contrato de Locación de Servicios de 3 de octubre de 2017	*03/10/2017 al 31/12/2017*	*3 meses*	Acredita experiencia relacionada a asuntos jurídicos administrativos.	**3 meses** (Experiencia General)	
	Municipalidad Distrital de Tauca	Asesor Legal Externo	Contrato de Locación de Servicios-2016-MDT-P de 8 de mayo de 2016	*02/05/2016 al 31/07/2016*	*3 meses y 1 día*	En las funciones no hace mención a actividad de la especialidad Penal.	**3 meses 1 días** (Experiencia General)	
	Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana	Asesor Legal Externo	Contrato de Locación de Servicios-2016-MPP-C de 1 de mayo de 2016	*01/05/2016 al 31/05/2016*	*1 mes y 1 día*	Documento de sustento carecería de veracidad, ya que se observa una discrepancia en el contrato, según el texto introductorio este se habría celebrado con el señor Mateo Barrionuevo Manuel Pedro, pero la suscriptora final del documento es la postulante.	-	
	Municipalidad Distrital de Tauca	Asesor Legal Externo	Contrato de Locación de Servicios de 1 de setiembre de 2015	*01/09/2015 al 31/12/2015*	*4 meses 2 días*	En las funciones no hace mención a actividad de la especialidad Penal.	**4 meses 2 días** (Experiencia General)	
	Municipalidad provincial del Santa	Asistente Legal	Certificado de trabajo de 17 de marzo de 2024	*06/03/2013 al 31/12/2013*	*10 meses y 1 día*	No hace mención a labores de la especialidad Penal, el certificado señala que laboró	**10 meses 1 día** (Experiencia General)	

Requisitos Establecidos en las Bases	Data Consignada en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) y documentación presentada					Verificación de la Comisión de Control en base a la documentación presentada por la postulante		
	Centro laboral	Cargo o servicios prestados	Sustento Documental	Tiempo de experiencia	Total	Comentarios	Tiempo de experiencia calculado	Puntaje Según Comisión de Control
						en la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental		
	Consultoria Abogados	Asistente Legal	Certificado emitido por la Universidad Cesar Vallejo – practicas pre profesionales.	*03/01/2012 al 02/01/2013*	*12 mese y 6 días*	El cargo desempeñado indicado en el **PSEP**, no corresponde con el certificado emitido por la Universidad.	-	
	Tiempo total de experiencia según Consignada en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP)			105 meses y 13 días (8 años, 9 meses y 13 días)		**Tiempo total de experiencia, según comisión de control**	20 meses y 1 día (1 año, 8 meses y 1 día)	
						Puntaje según comisión de control		0

Fuente: Oficio n.° 005284-2023-GRHB-GG-PJ de 3 de octubre de 2023 al cual adjuntaron entre otros, la documentación del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima.
Elaborado Por: Comisión de Control Específico.

Del Cuadro n.° 6 se advierte que, la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia no adjuntó documentación respecto al cargo de Abogada independiente, cargo desempeñado según su declaración en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) del 15 de abril del 2014 al 15 de marzo del 2020, por lo que en base al literal a) del numeral VI "Sobre la Experiencia Laboral" de las Bases de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios **(Apéndice n.° 10)** donde indica que: *"La experiencia laboral solo se sustenta con certificado o constancia de trabajo, resoluciones administrativas (...) u otro documento que muestre fehacientemente la experiencia requerida."*, no considera dicho periodo de tiempo como experiencia laboral computable.

Asimismo, se advirtió que el "Contrato de Locación de Servicios-2016-MPP-C de 1 de mayo de 2016" **(Apéndice n.° 22),** presentado por la postulante, carecería de veracidad, dado que se observa una discrepancia entre las partes que celebraron el contrato y las partes que suscriben el mismo; es decir, según el texto introductorio del Contrato de Locación de Servicios-2016-MPP-C **(Apéndice n.° 22)**, las partes que celebran el mencionado contrato son el **Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana** (La Entidad) y el **señor Mateo Barrionuevo Manuel Pedro** identificado con DNI [redacted] (El locador), tal como se aprecia en la imagen siguiente:

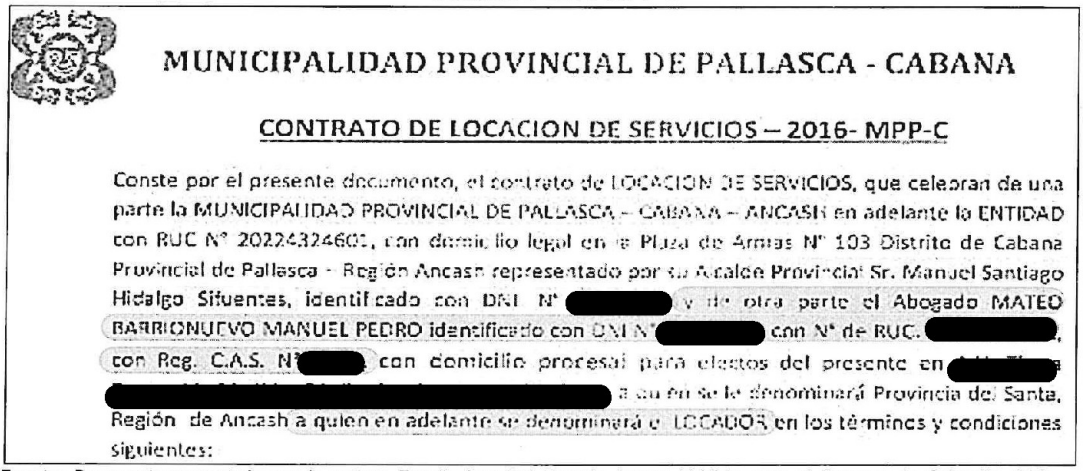
PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 16
Datos de las partes que según la parte introductoria del Contrato de Locación de Servicios-2016-MPP-C



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

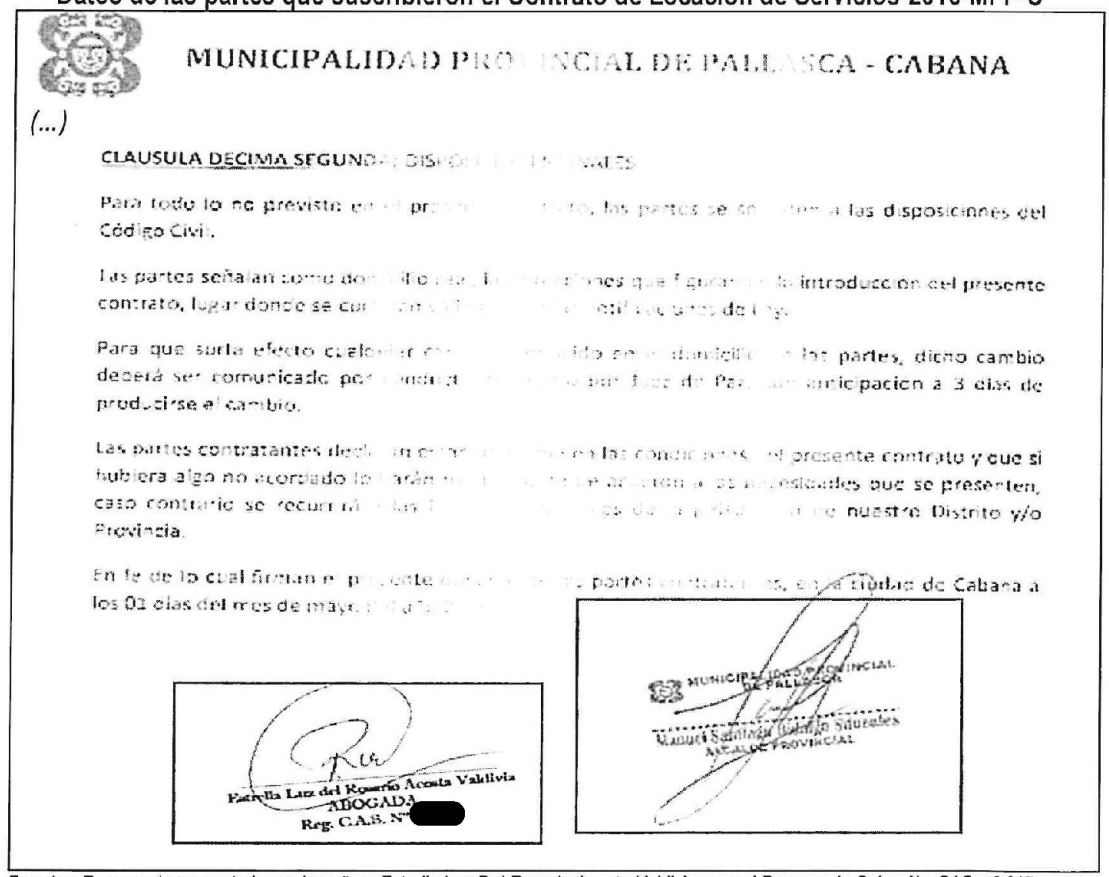
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS – 2016- MPP-C

Conste por el presente documento, el contrato de LOCACION DE SERVICIOS, que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA – CABANA – ANCASH en adelante la ENTIDAD con RUC N° 20224324601, con domicilio legal en la Plaza de Armas N° 103 Distrito de Cabana Provincial de Pallasca - Región Ancash representado por su Alcalde Provincial Sr. Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes, identificado con DNI N° [redacted] y de otra parte el Abogado MATEO BARRIONUEVO MANUEL PEDRO identificado con DNI N° [redacted] con N° de RUC. [redacted], con Reg. C.A.S. N° [redacted] con domicilio procesal para efectos del presente en [redacted] a su vez se le denominará Provincia del Santa, Región de Ancash a quien en adelante se denominará el LOCADOR en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Documento presentado por la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia para el Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA.

Sin embargo, quienes suscribieron el mencionado contrato fueron la señora **Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia** y el **alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana**, tal como se observa en la imagen a continuación:

Imagen n.° 17
Datos de las partes que suscribieron el Contrato de Locación de Servicios-2016-MPP-C



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

(...)

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones del Código Civil.

Las partes señalan como domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán todas las comunicaciones que fueren necesarias.

Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio de las partes, dicho cambio deberá ser comunicado por escrito ante el Juez de Paz con participación a 3 días de producirse el cambio.

Las partes contratantes declaran conocer las condiciones del presente contrato y que si hubiera algo no acordado lo harán mediante la aplicación de las normalidades que se presenten, caso contrario se recurrirá ante los Jueces de Paz de nuestro Distrito y/o Provincia.

En fe de la cual firmamos el presente contrato las partes contratantes, en la ciudad de Cabana a los 02 días del mes de mayo [illegible]

Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia
ABOGADA
Reg. C.A.S. N° [redacted]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes
ALCALDE PROVINCIAL

Fuente: Documento presentado por la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia para el Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA.

PODER JUDICIAL – JEFE DEL OCI – Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Dicha situación no fue advertida por la Comisión CAS Ad Hoc del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima, por lo tanto, al encontrarse dicha discrepancia no se considera dicho periodo de tiempo como experiencia laboral computable.

Adicionalmente, a fin de acceder al puesto de "Especialista Judicial de Juzgado" para convocatoria CAS n.° 017-2021-CSJ Lima, presentó entre sus documentos de sustento como parte de su experiencia laboral, un certificado como asistente legal[22] emitido por la Universidad César Vallejo, donde indica que la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia realizó Prácticas Pre-Profesionales en el Consultorio Jurídico, Doctor Eder Velásquez Uriol, durante el Programa 2012-I a 2013-I, por lo que el cargo indicado en el PSEP, no correspondería al sustento documentario, tal como se aprecia en la imágenes siguientes:

Imagen n.° 18

Experiencia Laboral consignada en el Reporte de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) al Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia

EXPERIENCIA LABORAL

Centro Laboral	Tipo Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
Abogada Independiente	DEFENSA	Abogada Independiente	15/04/2014	15/03/2020
Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana	GOBIERNO	Asesor Jurídico en Asuntos Administrativos	03/10/2017	31/12/2017
Municipalidad Distrital de Tauca	GOBIERNO	Asesor Legal Externo	02/05/2016	31/07/2016
Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana	GOBIERNO	Asesor Legal Externo	01/05/2016	31/05/2016
Municipalidad Distrital de Tauca	GOBIERNO	Asesor Legal Externo	01/09/2015	31/12/2015
Municipalidad provincial del Santa	GOBIERNO	Asistente Legal.	06/03/2013	31/12/2013
Consultoría Abogados	GOBIERNO	Asistente Legal.	03/01/2012	02/01/2013

Fuente: Reporte de registro en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA **(Apéndice n.° 1).**

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[22] Declarado en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación DE Personal del Poder Judicial (PSEP).

Imagen n.° 19
Certificado presentado por Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia para acreditar la información registrada en el aplicativo web de postulación al Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA



UCV
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

La Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de conformidad con lo establecido por Resolución de Facultad N° 493 – 2005 – FD – UCV, que aprueba el Reglamento de Practicas Pre Profesionales de la UCV (Pasantía).

CERTIFICA

Que la señorita:

ESTRELLA LUZ DEL ROSARIO ACOSTA VALDIVIA

Alumna de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, ha cumplido con realizar sus Prácticas Pre Profesionales en la modalidad de Pasantía, durante el Programa 2012 – I a 2013 - I en la Unidad Receptora:

"CONSULTORIO JURÍDICO. DOCTOR EDER VELASQUEZ URIOL"

Se expide el presente Certificado para los fines pertinentes.

Chimbote, 26 de julio del 2013.

Abog. Maricielo Taurino Mendoza

Fuente: Documentos presentados por Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia para Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima.

Al respecto, el literal d) del numeral VI "Sobre la Experiencia Laboral" de las Bases de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios **(Apéndice n.° 10)** donde indica que *"solo se puede validar como experiencia el último año de prácticas pre profesionales desarrolladas en el* ***sector público (...)"***, no obstante, dichas prácticas pre profesionales fueron desarrollas en un estudio jurídico, es decir en una empresa privada, por lo que tampoco debió considerarse dicho periodo de tiempo como experiencia laboral computable.

Por lo expuesto, el tiempo de experiencia determinado según la Comisión de Control debió ser de 20 meses 1 día, es decir un (1) año, ocho (8) meses y un (01) día, incumpliendo con lo mínimo requerido en el numeral VI del Anexo n.° 4 "Formato de la Convocatoria del Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA" **(Apéndice n.° 11)**, el cual era mínimo dos (2) años. Aunado a lo expuesto, tampoco se advierte que acreditaba el mínimo de un (1) año de experiencia en la especialidad penal; en ese sentido, se concluye que en la Evaluación Curricular con Puntajes le correspondía cero (0) puntos.

1.2.3 Evaluación de la documentación que sustenta el puntaje asignado en el rubro de "Formación académica" de la postulante para el puesto "Especialista Judicial de Juzgado" del Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA

Ahora, con relación a la formación académica, de la revisión a la información registrada en el PSEP, así como la documentación presentada por la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, postulante al puesto "Especialista Judicial de Juzgado" con código 01128, se advierte que si cumple con los requisitos mínimos requeridos, por lo que si le correspondía 15 puntos, conforme lo establecido en el Numeral VI "Fases de Evaluación" del Anexo n.° 4

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

"Formato para de Convocatorias" del Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA **(Apéndice n.° 11)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8

Verificación de la información registrada en el reporte de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) y documentación presentada por la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia – Formación Académica

Requisitos Establecidos en las Bases	Datos registrados, respecto al Título, colegiatura y habilitación[23] en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP)	Documentos presentados para la acreditación	Verificación de la Comisión de Control del PJ (Revisión de Legajo)			
			Título de Abogado	Colegiatura	Habilitación Profesional vigente a la fecha	Puntaje Según Comisión de Control
Nivel Educativo						
Nivel Educativo: Título de Abogado con colegiatura y habilitación profesional vigente. **(15 puntos)**	- **Centro de Estudios:** Universidad Cesar Vallejo. - **Profesión:** Abogado. - **Nivel educativo:** Titulado - **Año de obtención:** 2014 - **Colegiatura:** [redacted]	-Título profesional de 10 de octubre de 2013. -Diploma y Carnet de Colegio de Abogados del Santa, fecha de incorporación 28/03/2014. -Constancia de habilitación hasta diciembre de 2021	Sí	Sí	Sí	**15**
			Sub Total según Evaluación de la Comisión de Control			**15**

Fuente: Reporte de registro en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) y documentación que presentó la postulante para la postulación al Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA.
Elaborado Por: Comisión de Control Específico.

1.2.4 Evaluación de la documentación que sustenta el puntaje asignado en el rubro de "Cursos y especializaciones" en Derecho Penal y el nuevo Código Procesal Penal de la postulante para el puesto "Especialista Judicial de Juzgado" del Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA

Por otro lado, de la revisión al reporte del PSEP **(Apéndice n.° 4)**, la documentación presentada la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia para el puesto "Especialista Judicial de Juzgado" con código n.° 01128 y los criterios de puntuación para la evaluación curricular en relación en el rubro "cursos y especializaciones"[24], se advierte que **no correspondía asignarle puntaje**, dado que no acreditaba cursos, diplomados y/o especializaciones en Derecho Penal y del Nuevo Código Procesal Penal, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[23] En la data consignada en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) no figura un rubro donde indique si el postulante al *"Proceso de Selección n.° 017-2021-CSJ Lima"* se encuentra en estado "Habilitado" por el colegio de Abogados.
[24] Establecidos en el Numeral VI "Fases de Evaluación" del Anexo n.° 4 "Formato para de Convocatorias" del Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA.

Cuadro n.° 9

Verificación de la información registrada en el reporte de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) y documentación presentada por la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia – Cursos y/o Especializaciones

Requisitos Establecidos en las Bases	Data consignada en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP)			Sustento Documental	Verificación de la Comisión de Control base a la documentación presentada por la postulante		
	Centro de estudios	Curso	Año de Obtención		Comentarios	Acreditó (SI/NO)	Puntaje Según Comisión de Control
Cursos y especializaciones							
Cursos en Derecho Penal y del Nuevo Código Procesal Penal como mínimo 36 horas lectivas acumuladas a más **(03 puntos).**	Institución de Capacitación y Especialización en Ciencias Jurídicas - ICEJU	Aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.	2019	**Certificado** (17/12/2019) (90 horas)	El curso no está relacionada al requisito establecido	No	**0**
		Derecho Administrativo Sancionador y Disciplinario	2019	**Certificado** (17/02/2020) (90 horas)	El curso no está relacionada al requisito establecido	No	
		Derecho Civil: Derechos Reales, Fundamentos, La Posesión y la Propiedad	2019	**Certificado** (15/10/2019) (90 horas)	El curso no está relacionada al requisito establecido	No	
		Derecho Penal y el Nuevo Código Procesal	2019	No adjunta Certificado de dicho curso	No adjunta Certificado de dicho curso	-	
Diplomados o Especializaciones en Derecho Penal y/o del Nuevo Código Procesal Penal. **(07 puntos).**	-	-	-	-	No registro información en el PSEP y tampoco presentó documentación al respecto	-	**0**
					Puntaje según comisión de control		0

Fuente: Reporte de registro en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) y documentación que presentó la postulante para la postulación al Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA.
Elaborado Por: Comisión de Control Específico.

Del análisis del cuadro precedente, se desprende que la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia ingresó cuatro (4) cursos en el PSEP con la finalidad de acreditar los requisitos mínimos. De la revisión documentaria, se constató que tres (3) de los cursos registrados no guardan relación con la especialidad requerida en "Derecho Penal y el Nuevo Código Procesal Penal" y el único curso pertinente a dicha materia no contaba con documento de sustento. En consecuencia, al no cumplir con el requisito mínimo de 36 horas lectivas acumuladas en la especialidad de Derecho Penal y del Nuevo Código Procesal Penal, debió corresponder la asignación de cero (0) puntos en este rubro de evaluación.

De lo anteriormente expuesto se colige que, el puntaje correspondiente en el Anexo N° 07 "Resultados de la evaluación curricular- con puntajes" **(Apéndice n.° 21) de la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia debió ser de 15 puntos y no 28 como se determinó por la Comisión CAS Ad Hoc, lo que significa que la mencionada postulante no debió pasar dicha fase de evaluación; toda vez que el numeral VI "Fases de evaluación" del Anexo N° 04 "Formato para convocatorias" (Apéndice n.° 8) indica que el puntaje mínimo de la evaluación curricular era de 25 puntos**, aunado a ello menciona que: *"cada fase tiene carácter de eliminatoria, razón por la cual, el/la postulante que no obtenga puntaje aprobatorio, o (…), no será considerado como apto /a para la siguiente etapa, ni podrá ser declarado/a ganador/a o elegible."*

Pese a ello, de la verificación de los resultados de entrevistas personales, puntaje acumulado final y declaración de ganadores establecidas en el Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 23)** emitidos por la Comisión CAS Ad Hoc del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima; se tiene que, de los 31 postulantes aptos que tenían un puntaje igual o superior a 25 en su evaluación curricular con puntajes, la Comisión Ad Hoc determinó como "Ganadores" a 21 de ellos, entre

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

ellos se encontraba la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Resultados de Entrevistas, Puntaje acumulado, Final y Declaración de Ganadores del Proceso CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA - Puesto: Especialista Judicial de Juzgado, con código n.° 01128 – Dependencia: Módulo Penal

N°	Apellidos y Nombres	Puntaje de Evaluación Curricular	Puntaje de Entrevista Personal	Puntaje Acumulado	Resultado Final	Orden de Merito	Condición
1	Marchan Moreno Limber Raúl	35	36	71	71	1°	GANADOR (A)
2	Pérez Burnes Pamela Lesly	35	35	70	70	2°	GANADOR (A)
3	López Ríos Milagros María	35	34	69	69	3°	GANADOR (A)
4	Gonzales Calero María Elizabeth	35	34	69	69	3°	GANADOR (A)
5	Altamirano Quevedo Zenon Jesús	35	33	68	68	4°	GANADOR (A)
6	Guillen Casique Jacqueline Madelaine	35	33	68	68	4°	GANADOR (A)
7	Delgado Cabada Flor Lila	32	36	68	68	4°	GANADOR (A)
8	Chicana Vélez Silvia	32	36	68	68	4°	GANADOR (A)
9	Guzmán Maya Jorge Aldair	35	32	67	67	5°	GANADOR (A)
10	Deza Contreras Luis Vladimir	25	42	67	67	5°	GANADOR (A)
11	Vegas Castillo Sheyla	25	42	67	67	5°	GANADOR (A)
12	Rosales Santamaria Gady Magaly	35	32	67	67	5°	GANADOR (A)
13	Chávez Pérez Emily Elizabeth	35	32	67	67	5°	GANADOR (A)
14	Santillán Ramírez Ana María	35	32	67	67	5°	GANADOR (A)
15	Herrera Tarrillo Deisy Janet	35	32	67	67	5°	GANADOR (A)
16	Cotillo Contreras Nora Yesabel	32	34	66	66	6°	GANADOR (A)
17	Lopez Martinez Ketty Lilia	35	30	65	65	7°	GANADOR (A)
18	Acosta Valdivia Estrella Luz Del Rosario	28	37	65	65	7°	GANADOR (A)
19	Carrillo Arrieta Luis Yarin 2	28	37	65	65	7°	GANADOR (A)
20	Curiñaupa López Zaira Liz	28	37	65	65	7°	GANADOR (A)
21	Villanes Patroni Alex Jesús	25	40	65	65	7°	GANADOR (A)

Fuente: Postulantes declarados ganadores del Proceso CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA.
https://aplicativo.pj.gob.pe/psep/wfrmConvocatoriasV.aspx?TCon=C
Elaborado Por: Comisión de Control Específico.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Del cuadro precedente se advierte que, la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia resultó como **GANADORA** de una plaza para el puesto de "Especialista Judicial de Juzgado" con código 01128 en el Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima, con un puntaje de 28 puntos en la evaluación curricular, pese a **no corresponderle el puntaje asignado**, dado que no acreditaba cursos, diplomados y/o especializaciones en Derecho Penal y del Nuevo Código Procesal Penal (Cuadro n.° 8), asimismo el "Contrato de Locación de Servicios-2016-MPP-C de 1 de mayo de 2016" **(Apéndice n.° 22)** carecería de veracidad, dado que se observa una discrepancia entre las partes que celebraron el contrato figurando el nombre del **señor Mateo Barrionuevo Manuel Pedro** identificado con DNI [redacted] como locador en lugar de la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia; y, presentar, como parte de su experiencia laboral, un certificado como asistente legal emitido por la Universidad César Vallejo, donde indica que la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia realizó Prácticas Pre-Profesionales en el Consultorio Jurídico, Doctor Eder Velásquez Uriol, durante el Programa 2012-I a 2013-I, sin acreditarse ello con el sustento documentario.

Por lo expuesto, se advierte que la Comisión Ad Hoc del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima, en la etapa de evaluación curricular con puntaje, benefició a la postulante Estrella Acosta Valdivia, asignándoles un puntaje que no correspondía en base a la documentación sustentatoria presentada por la postulante al puesto de Especialista Judicial, debido a que otorgó 28 puntos en lugar de 15, incumpliendo lo establecido en los requisitos

establecidos en el Anexo N° 4 "Formatos para Convocatoria del Proceso de Selección CAS n.° 0017-2021-CSJ LIMA", permitiendo que la postulante pase a la siguiente etapa.

1.3 LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UNA SERVIDORA PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE SUPLENCIA, RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 728, SIN HABER REALIZADO EL CONCURSO PÚBLICO DE PERSONAL

1.3.1 Contratación directa de Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, por el periodo de 23 de agosto al 30 de septiembre de 2024, para una plaza por suplencia

De la revisión al "Reporte Movimientos Personal" de 14 de octubre de 2024, correspondiente a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, se tiene que entre los cargos ocupados por su persona, en el periodo 2024, **fue contratada como auxiliar judicial bajo la modalidad de suplencia** y bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 728, por el periodo de 23 de agosto al 25 de setiembre de 2024, con relación a las convocatorias de selección de personal realizadas en el 2024 para la Corte Superior de Justicia de Lima, la señora Noemi Marilú Torres Canales, Coordinadora de Recursos Humanos Presidencia de la CSJ de Lima, mediante Oficio n.° 003197-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, señaló, entre otros, que el Poder Judicial "*(...) en el mes de agosto del ejercicio presupuestal 2024, se desarrollaron los dos (02) siguientes procesos de selección de personal CAP*[25]*; no obstante,* ***fueron cancelados*** *en la etapa de publicación.*"

Asimismo, de la revisión a la documentación contenida en el Oficio n.° 003094-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, emitida por la señora Noemi Marilú Torres Canales, Coordinadora de Recursos Humanos Presidencia de la CSJ de Lima, se aprecia que la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia fue contratada directamente por el periodo de 23 de agosto al 30 de septiembre de 2024, para una plaza por suplencia (auxiliar judicial en el Módulo Penal), ante la licencia sin goce de otro servidor, tal y como se muestra a continuación:

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

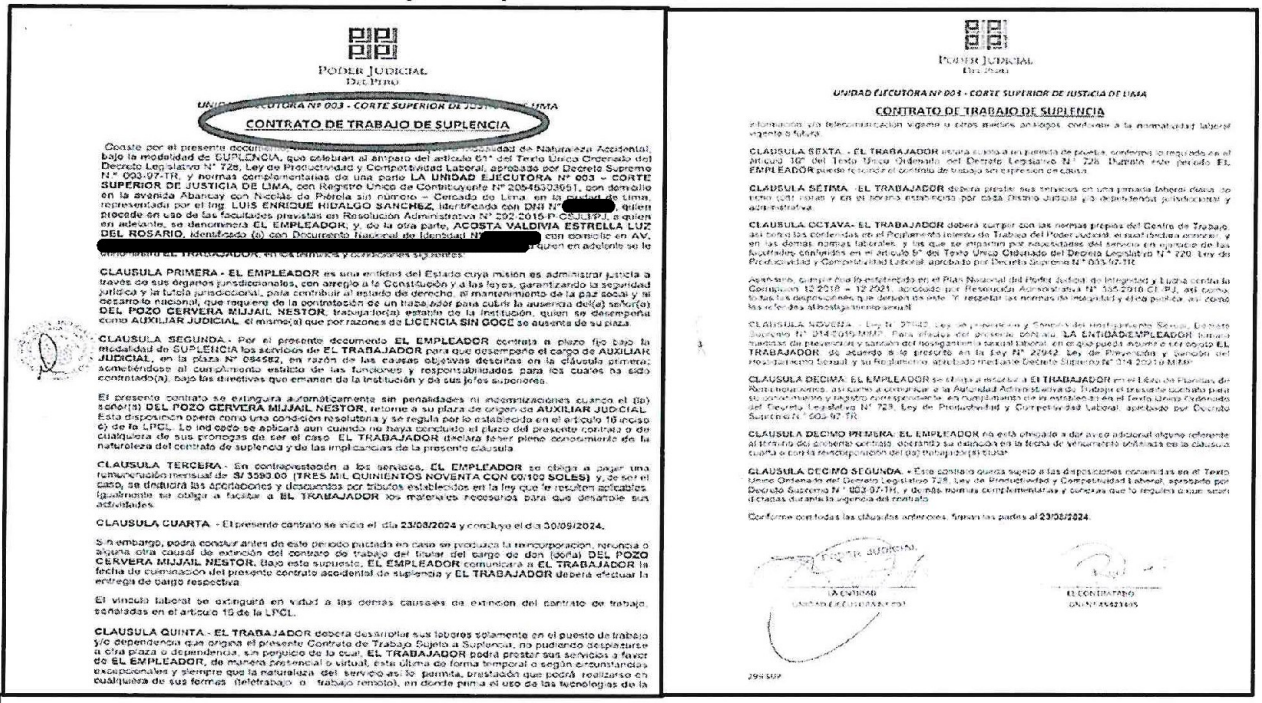
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[25] Referido a los procesos de selección de personal (abierto) n.°s 001 y 002-2024-UE-LIMA.

Imagen n.° 20
Contrato de Trabajo de Suplencia de Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

UNIDAD EJECUTORA N° 003 - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONTRATO DE TRABAJO DE SUPLENCIA

Conste por el presente documento el Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Naturaleza Accidental, bajo la modalidad de SUPLENCIA, que celebran al amparo del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y normas complementarias de una parte **LA UNIDAD EJECUTORA N° 003 – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20545033651, con domicilio en la avenida Abancay con Nicolás de Piérola sin número – Cercado de Lima, en la [redacted] de Lima, representada por el Ing. **LUIS ENRIQUE HIDALGO SANCHEZ**, identificado con DNI N° [redacted], quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución Administrativa N° 292-2015-P-CSJLIMA/PJ, a quien en adelante, se denominará **EL EMPLEADOR**, y, de la otra parte, **ACOSTA VALDIVIA ESTRELLA LUZ DEL ROSARIO**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con domicilio en AV. [redacted] quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA - EL EMPLEADOR es una entidad del Estado cuya misión es administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional, que requiere de la contratación de un trabajador para cubrir la ausencia del(a) señor(a) **DEL POZO CERVERA MIJJAIL NESTOR**, trabajador(a) estable de la institución, quien se desempeña como **AUXILIAR JUDICIAL**, el mismo(a) que por razones de **LICENCIA SIN GOCE** se ausenta de su plaza.

CLAUSULA SEGUNDA - Por el presente documento **EL EMPLEADOR** contrata a plazo fijo bajo la modalidad de SUPLENCIA los servicios de **EL TRABAJADOR** para que desempeñe el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL**, en la plaza N° 056582, en razón de las causas objetivas descritas en la cláusula primera; comprometiéndose al cumplimiento estricto de las funciones y responsabilidades para los cuales ha sido contratado(a), bajo las directivas que emanen de la institución y de sus jefes superiores.

El presente contrato se extinguirá automáticamente sin penalidades ni indemnizaciones cuando el (la) señor(a) **DEL POZO CERVERA MIJJAIL NESTOR**, retorne a su plaza de origen de **AUXILIAR JUDICIAL**. Esta disposición opera como una condición resolutoria y se regula por lo establecido en el artículo 16 inciso c) de la LPCL. Lo indicado se aplicará aun cuando no haya concluido el plazo del presente contrato o de cualquiera de sus prorrogas de ser el caso. **EL TRABAJADOR** declara haber pleno conocimiento de la naturaleza del contrato de suplencia y de las implicancias de la presente cláusula.

CLAUSULA TERCERA - En contraprestación a los servicios, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagar una remuneración mensual de **S/ 3590.00 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES)** y, de ser el caso, se tendrán las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten aplicables. Igualmente se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA CUARTA - El presente contrato se inicia el día **23/08/2024** y concluye el día **30/09/2024.**

Sin embargo, podrá concluir antes de este periodo pactado en caso se produzca la reincorporación, renuncia o alguna otra causal de extinción del contrato de trabajo del titular del cargo de don (doña) **DEL POZO CERVERA MIJJAIL NESTOR**. Bajo este supuesto, **EL EMPLEADOR** comunicará a **EL TRABAJADOR** la fecha de culminación del presente contrato accidental de suplencia y **EL TRABAJADOR** deberá efectuar la entrega de cargo respectiva.

El vínculo laboral se extinguirá en virtud a las demás causales de extinción del contrato de trabajo, señaladas en el artículo 16 de la LPCL.

CLAUSULA QUINTA - **EL TRABAJADOR** deberá desarrollar sus labores solamente en el puesto de trabajo y/o dependencia que origina el presente Contrato de Trabajo Sujeto a Suplencia, no pudiendo desplazarse a otra plaza o dependencia, sin perjuicio de lo cual, **EL TRABAJADOR** podrá prestar sus servicios a favor de **EL EMPLEADOR**, de manera presencial o virtual, esta última de forma temporal o según circunstancias excepcionales y siempre que la naturaleza del servicio así lo permita, prestación que podrá realizarse en cualquiera de sus formas (teletrabajo o trabajo remoto), en donde prima el uso de las tecnologías de la

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

UNIDAD EJECUTORA N° 003 - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONTRATO DE TRABAJO DE SUPLENCIA

información y/o telecomunicación vigente o otros medios análogos, conforme a la normatividad laboral vigente o futura.

CLAUSULA SEXTA - **EL TRABAJADOR** declara cumplir con el perfil de puesto, contenido e requisitos en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Durante este periodo **EL EMPLEADOR** puede rescindir el contrato de trabajo sin expresión de causa.

CLAUSULA SÉTIMA - **EL TRABAJADOR** deberá prestar sus servicios en una jornada laboral diaria, lo cual consignará y en el horario establecido por esta Unidad Judicial y/o dependencia jurisdiccional y administrativa.

CLAUSULA OCTAVA- **EL TRABAJADOR** deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, el cual declara conocer, y en las demás normas laborales, y las que se impongan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Asimismo, cumplir con lo establecido en el Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2021-2024 – 2024, aprobado por Resolución Administrativa N° 345-2019-CE-PJ, así como todas las disposiciones que dicten de este. Y respetar las normas de integridad y ética pública así como las referidas a hostigamiento sexual.

CLAUSULA NOVENA - Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento Sexual, Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP. Para efectos del presente contrato, **LA ENTIDAD/EMPLEADOR** tomará todas las prevenciones y sanción del hostigamiento sexual laboral, en el supuesto acuerdo o cruzo con **EL TRABAJADOR**, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2021-MIMP.

CLAUSULA DECIMA: **EL EMPLEADOR** se obliga a entregar a **EL TRABAJADOR** en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como a comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato para su conocimiento y registro correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: **EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso adicional alguno referente al término del presente contrato, debiendo ser observado en la fecha de vencimiento señalada en la cláusula cuarta o por la ocurrencia condición del (los) supuesto (s) citado.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: - Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas complementarias y conexas que lo regulen o sean emitidas durante la vigencia del contrato.

Conforme con todas las cláusulas anteriores, firman las partes al **23/08/2024**.

EL APODERADO

EL COORDINADOR

2 de 2

Fuente: Oficio n.° 003094-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 2 de octubre de 2025, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos Presidencia de la CSJ de Lima.

1.3.2 Procedimiento de contratación directa establecido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Presidencia de la CSJ de Lima para la contratación de suplencia.

Con relación a la documentación que sustento la contratación de la señorita Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, bajo el cargo de auxiliar judicial en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, la señora Noemi Marilú Torres Canales, actual Coordinadora de Recursos Humanos de la Presidencia de la CSJ de Lima, mediante Oficio n.° 003447-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, informó lo siguiente:

> *"**1. Respecto al servidor que aprobó la contratación y los documentos emitidos con posterioridad:***
> *En ese sentido, la aprobación de contrataciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, modalidad de suplencia, corresponde a la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, conforme a las atribuciones señaladas en el referido ROF.*
> *(…)*
> *Sobre el Manual de Clasificador de Cargos aplicable en agosto de 2024, **corresponde actualizar** el documento de gestión vigente y aplicable para verificar el cumplimiento de requisitos del cargo de Auxiliar Judicial, siendo el **"Manual de Clasificador de Cargos del Poder Judicial" – Versión N.° 002**, aprobado mediante **Resolución Administrativa N° 000488-2023-CE-PJ del 20 de noviembre de 2023**. No obstante, los requisitos mínimos del cargo de Auxiliar Judicial no han variado sustancialmente respecto a versiones anteriores ni posteriores del clasificador. Se adjunta el documento correspondiente.*
>
> ***2. Respecto al sustento del currículum vitae:***
> *La documentación presentada por la señorita Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, así como las consultas efectuadas en los sistemas correspondientes (SIGA PJ, SUNEDU, RNSSC, REDAM, REDERECI, RNC, RNR, RENADESPPLE) fueron remitidas como anexos del Oficio*

PODER JUDICIAL
JEFE DEL OCI
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

N° 003329-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, a la cual adicionamos el currículum vitae documentado presentado en su oportunidad, con la que acredita el cumplimiento del perfil del puesto.

3. Respecto a la documentación que sustentó la contratación ante el superior jerárquico:
Las contrataciones bajo la modalidad de suplencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se realizan de manera directa, conforme al procedimiento establecido en el Oficio Circular N° 000034-2023-GRHB-GG-PJ. Este procedimiento ***no contempla la emisión de documentación adicional ante un superior jerárquico*** *para sustentar cada contratación individual, sino que se rige por las facultades conferidas a la Coordinación de Recursos Humanos en el ROF citado.*

El proceso seguido consiste en:
· Propuesta del área usuaria
· Verificación del cumplimiento del perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos
· Consultas en los registros obligatorios
· Aprobación de la contratación por la Coordinación de Recursos Humanos
· Comunicación de alta a las áreas correspondientes

La comunicación de alta y baja remitida anteriormente constituye el documento formal mediante el cual se informó a las diversas áreas de esta Corte sobre la contratación aprobada.
(...)
Cabe ratificar que el procedimiento de contratación se desarrolló en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 000034-2023-GRHB-GG-PJ, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Coordinación en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidades Ejecutoras."

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Sobre el particular, es de indicar que el contrato de suplencia, suscrito por la señorita Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, forma parte de una plaza presupuestada, de acuerdo al Oficio n.° 000647-2024-PPR-PENAL-CSJLI-PJ de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por la Administradora del Módulo Penal – CPP de la CSJ de Lima y dirigido a la señora Sandra Vanessa Montoya Vela, Coordinadora de Recursos Humanos, en el que se indicó que:

"(...) el área de licencia (...) comunica que el servidor Mijael Néstor Del Pozo Cervera, quien ostenta el cargo de Auxiliar Judicial se encuentra de licencia sin goce de haber a partir del 19 de agosto de 2024 al 19 de noviembre de 2024.
Por lo tanto, se SOLICITA la contratación de la señorita Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia en la plaza de Auxiliar Judicial, liberada por la licencia del servidor antes, quien reúne el perfil.

Se adjunta C-V."

Al respecto, se tiene que el recurso público[26] considerado para cubrir la plaza mencionada (suplencia), para el caso en concreto formó parte del gasto público[27], de acuerdo a la Ley n.° 31953[28], Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, que adicionalmente tiene la calidad de público, puesto que es usado para el beneficio del Estado, convirtiéndose el mismo: de interés público, valorando que:

[26] Ministerio de Economía y Finanzas, Definido como los que comprenden "*(...) la administración centralizada de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento generados por el Estado y considerados en el presupuesto del Sector Público, por parte del nivel central y de las oficinas de tesorerías institucionales, de manera racional, óptima, minimizando costos y sobre la base de una adecuada programación*", página electrónica: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100770&view=category&id=654&lang=es-ES, consultada el 7 de noviembre de 2025.

[27] Ministerio de Economía y Finanzas, Definido como los que comprenden "*Son el conjunto de erogaciones que por concepto de gastos corrientes, gastos de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas de conformidad con las funciones y objetivos institucionales.*", página electrónica: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100751&view=article&catid=29&id=76&lang=es-ES, consultada el 7 de noviembre de 2025.

[28] Señalado en el literal c), numeral 8.1 del artículo 8.

1) La transparencia y mérito: Toda vez que existen normas como la Ley Marco del Empleo Público que exige que **todo ingreso al Estado** (sea permanente o temporal) sea por concurso.
2) El control presupuestal: Se necesita verificar que la plaza de suplencia exista en el CAP o CAP Provisional y esté financiada.
3) La responsabilidad: Si se contrata sin concurso, podría considerarse una contratación irregular.

Adicionalmente, resulta importante mencionar que el presente caso, se encuentra en el marco del sistema administrativo de recursos humanos, definido como el que *"(....) establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos. La gestión de las personas es el conjunto de técnicas de recursos humanos que tiene por objetivo el desenvolvimiento del capital humano en las entidades públicas, configurándose en un proceso que busca mejorar el desempeño de los servidores públicos y de la entidad pública."*[29].

Por ello, al ser un recurso público, para la contratación de la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia (modalidad suplencia), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, se requiere del cumplimiento de la Ley Marco del Empleo Público y de la Ley de Presupuesto 2024, que exigen que todo ingreso al servicio público, incluso temporal, se realice por mérito y transparencia.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

1.2.3 Opinión Técnica de SERVIR

Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Presidencia de la CSJ de Lima , es que se realizó la consulta al ente técnico, habiendo mediante Informe Técnico n.° 002118-2025-SERVIR-GPGSC de 29 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR **(Apéndice n.° 28),** concluido que *"El ingreso a la administración pública no puede entenderse como un acto discrecional; por el contrario, e indistintamente el régimen laboral de vinculación, el ingreso a la administración pública debe realizarse estrictamente por concurso público de méritos y en tanto la plaza se encuentre presupuestada. En ese sentido, la contratación por suplencia bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, también requiere, de manera obligatoria, de un concurso público de méritos, aun tratándose de una contratación temporal, de acuerdo con lo regulado en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...) y las habilitaciones y restricciones contempladas en las leyes anuales de presupuesto público."*. (Subrayado es nuestro)

El hecho expuesto evidencia que la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima no realizó el concurso público para seleccionar personal, bajo la modalidad de suplencia en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose contratado directamente a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, en el cargo de auxiliar judicial con lo que se revela el incumplimiento del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la **Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024**, que precisa sobre la incorporación de personal del sector público lo siguiente *"La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) (...)."*; así como, el artículo 5 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público precisa que *"El acceso al empleo público se realiza mediante*

[29] LP Pasión por el Derecho, "Sistema administrativo de gestión de recursos humanos", página web: https://lpderecho.pe/sistema-administrativo-gestion-recursos-humanos/, consultado el 6 de noviembre de 2025.

concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Las actuaciones de la Coordinadora de Recursos Humanos de la CSJ de Lima, como responsable de supervisar el correcto funcionamiento del sistema de personal en la citada Corte, incumplió con el procedimiento que debe realizarse para la selección de personal -a través de concurso público- y así cautelar la igualdad de oportunidades y el interés público de acceso al trabajo en el estado, al haberse contratado directamente a para cubrir la plaza de suplencia, financiada con recursos públicos, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728.

La situación expuesta, se originó por la omisión de la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, quien laboró en la CSJ de Lima por el periodo de 13 de octubre de 2021 al 30 de setiembre de 2024, como Especialista Judicial, Jueza Supernumeraria y Auxiliar Judicial, siendo que en las tres (3) oportunidades laborales no declaró ante la mencionada Corte el vínculo de parentesco por consanguinidad en tercer grado con su tía materna, la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, quien es hermana de la señora Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez (parte de madre y padre, pese a encontrarse impedida de contratar con la CSJ de Lima. Asimismo, el Comité Ad Hoc omitió evaluar la documentación de la postulante, señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, a quien se le benefició otorgándole un puntaje que no se ajustó a los requisitos establecidos en el Anexo n.° 4 "Formatos para Convocatoria del Proceso de Selección CAS n.° 0017-2021-CSJ LIMA", habiendo presentado como parte de su experiencia laboral, un certificado como asistente legal[30] emitido por la Universidad Cesar Vallejo, sin embargo de la lectura del mismo se indica que realizó prácticas pre-profesionales (modalidad de pasantía) en el Consultorio Jurídico, Doctor Eder Velásquez Uriol, durante el Programa 2012-I a 2013-I, siendo que lo indicado como cargo no estuvo sustentado en el documento presentado; a su vez, se aprecia que la señora presentó un Contrato de Trabajo en los que no figuraba su nombre sino el de un tercero; y, no acreditó cursos, diplomados y/o especializaciones en Derecho Penal y del Nuevo Código Procesal Penal al constatarse que tres (3) de los cursos registrados no guardaban relación con la especialidad requerida y el único curso pertinente a dicha materia no se encontraba acreditada.

Asimismo, la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima, en el año 2024 omitió realizar el concurso público para seleccionar personal, bajo la modalidad de suplencia en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose contratado directamente a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, en el cargo de auxiliar judicial.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.**

 *"<u>Artículo 8</u>. **Medidas en materia de incorporación del personal***

 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
 (...)
 *c) **La contratación** para el reemplazo por cese, **para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público**, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo*

[30] Declarado en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP).

Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

 "Artículo 5.- Acceso al empleo público
 El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

- **Directiva GRHB/DIR-004 "Documentos Necesarios para el Ingreso de Personal al Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa n.º 000037-2020-GG-PJ de 15 de enero de 2020.**

 "4. DEFINICIONES
 (...)
 ***4.4. Declaración jurada:** Es una manifestación escrita o verbal, cuya veracidad es asegurada por quien la emite y suscribe, mediante un juramento ante una autoridad judicial o administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como veraz hasta que, en todo caso, se demuestre lo contrario. (...)*
 (...)
 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 (...)
 7.5. El trabajador ingresante deberá tener conocimiento de la página web del Poder Judicial, respecto al personal que labora en la Institución, para la identificación de los familiares que posiblemente trabajen en este Poder del Estado. (...)"

- **Directiva n.º 013-2020-CE-PJ "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa n.º 000220-2020-CE-PJ de 24 de agosto de 2020.**

 "(...)
 6. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 6.3 Los trabajadores del Poder Judicial, tienen las siguientes obligaciones:
 6.3.1 Presentar la documentación requerida para la actualización de su legajo, dentro de los plazos que determine la autoridad. (...)
 (...)
 6.3.3 Garantizar la autenticidad, veracidad y legalidad de la documentación que presenta para la incorporación a su legajo, bajo responsabilidad del inicio de procedimiento administrativo ante las instancias correspondientes.
 (...)"

- **Directiva n.° 006-2008-CE-PJ "Normas y Procedimientos para el control de Nepotismo e Incompatibilidad en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa n.° 087-2008-CE-PJ publicado el 10 de abril de 2008.**

 "VI. NORMAS GENERALES
 (...)
 6.2 Parentesco por Afinidad
 El matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno d ellos cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce, subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientas viva el ex cónyuge (artículo 237° del Código Civil).
 (...)
 6.3 Grados de Parentesco
 (...)

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Tercer Grado de Consanguinidad
(...)
- Tío (a) materno
- Sobrino (a)
- (...)
6.4 Incompatibilidad por Parentesco entre los trabajadores del Poder Judicial.
Hay incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (...):
(...)
c) Entre el personal administrativo y entre estos y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo Distrito Judicial (...).
(...)"

- **Documento "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial -SADEJ", aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa n.° 322-2016-CE-PJ de 9 de diciembre de 2016:**

*"**Artículo Segundo:** Disponer el uso del mencionado sistema en el Poder Judicial, a nivel nacional; atendiendo las siguientes indicaciones:*
a) La actualización permanente de datos a través de la aplicación informática web "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial -SADEJ" es de carácter obligatorio para el personal activo del Poder Judicial.
(...)
f) Los señores jueces, auxiliares jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial que no cumplan con la actualización de datos correspondientes, serán pasibles de las sanciones administrativas dispuestas en la normatividad vigente.
(...)"

- **Bases de la Convocatoria para la contratación administrativa de servicios (Decreto de Urgencia n.° 038-2021)**

"II. REQUISITOS GENERALES
(...)
g) Para ser considerado/a apto/a el/la postulante no deberá incurrir en la incompatibilidad por parentesco por consanguinidad o afinidad conforme a lo establecido en la Directiva N° 006-2008-CE-PJ, Normas y procedimientos para el control de nepotismo y/o incompatibilidad en el Poder Judicial, aprobada mediante R.A. N° 087-2008-CE-PJ de fecha 10 de abril de 2008. (...)

VI. SOBRE LA EXPERIENCIA LABORAL
"a) La experiencia laboral solo se sustenta con certificado o constancias de trabajo, resoluciones administrativas (...) u otro documento que demuestre fehacientemente la experiencia requerida. Cabe mencionar que para ser considerado válido debe contener información mínima del cargo o función desarrollada, fecha de inicio y fin o tiempo laborado.
(...)
d) Sólo se puede validar como experiencia el último año de prácticas preprofesionales desarrolladas en el sector público, siempre que éstas hayan sido realizadas según lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1401. Las prácticas preprofesionales desarrolladas al amparo de la Ley N° 28518 no serán consideradas como experiencia profesional."

- **Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 000481-2023-CE-PJ de 17 de noviembre de 2023.**

"(...)
***Artículo 45.-** Son obligaciones de los trabajadores:*
(...)
j) Garantizar en el ejercicio de sus funciones la idoneidad, confiabilidad y oportunidad de la información que brinde y se le solicite en cumplimento de sus funciones. (...)"

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
*Entendida como **aptitud técnica**, legal y moral, es condición esencial para el acceso y **ejercicio de la función pública**. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
1. Transparencia Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna."

La Comisión Ad Hoc (conformada por los señores Adrián Enrique Romero Ames, Pedro Xavier Arciniega Bocanegra y Mario Leiva Diaz), quienes omitieron evaluar la documentación relacionada con su experiencia laboral y capacitación especializada presentada por la mencionada postulante, asimismo, le asignaron puntajes pese a que no se encontraban sustentados y que contravenían las bases del proceso de convocatoria.

Asimismo, la postulante al cargo de especialista judicial de Juzgado, juez supernumeraria y auxiliar judicial, quien faltó a la verdad al omitir declarar información sobre el vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad con la Jueza de la CSJ de Lima, declarando no haber incurrido en incompatibilidad en la mencionada CSJ.

Finalmente, la Coordinadora de Recursos Humanos de la CSJ de Lima, no supervisó el correcto funcionamiento del sistema de personal en la citada Corte, permitiendo el ingreso directo de personal postulante a una plaza de suplencia, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, sin realizar un concurso público conforme lo establece la normativa vigente.

Los hechos expuestos ocasionaron se afecte la legalidad de la contratación de personal y el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los procedimientos establecidos para evitar casos de incompatibilidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme se detallan en los **Apéndices n.°s 29, 30, 31, 32 y 33** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación en la etapa de presentación de comentarios o aclaraciones **(Apéndices n.°s 29, 30, 31, 32 y 33)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte de los **Apéndices n.°s 29, 30, 31, 32 y 33** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Adrián Enrique Romero Ames[31], identificado con DNI [redacted] **en su calidad de Presidente de la Comisión Ad Hoc** en materia penal para el Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA (Decreto de Urgencia n.° 083-2021) durante el periodo de 28 de setiembre al 7 de octubre de 2021[32], designado mediante Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-PJ, notificada el 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29).**

El Comité Ad hoc, el cual presidía, otorgó a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, postulante al puesto de "Especialista Judicial de Juzgado" con código 01128, un puntaje que no le correspondía, pese a que a no acreditó el cumplimiento de los requisitos declarados en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP) en relación a la "experiencia laboral" y "cursos y/o especializaciones", es decir, según el reporte del sistema PSEP, la referida señora declara como parte su "experiencia laboral" haber desempeñado el cargo de Abogada Independiente del 15 de abril del 2014 al 15 de marzo del 2020, sin embargo no adjunto documento de sustento; asimismo la referida postulante declaró haber desempeñado el cargo de Asistente legal durante el periodo de 3 de enero de 2012 al 2 de enero de 2013, no obstante, como sustento presentó un certificado emitido por la Universidad César Vallejo, donde indica que la postulante Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia realizó Prácticas Pre-Profesionales en el Consultorio Jurídico, Doctor Eder Velásquez Uriol, durante el Programa 2012-I a 2013-I, por lo que el cargo declarado en el registro (PSEP) no correspondería al sustento documentario; a su vez, se aprecia que la señora presentó un Contrato de Trabajo en los que no figuraba su nombre sino el de un tercero. Además no acreditó cursos, diplomados y/o especializaciones en Derecho Penal y del Nuevo Código Procesal Penal al constatarse que tres (3) de los cursos registrados no guardaban relación con la especialidad requerida y el único curso pertinente a dicha materia carecía de documento de sustento; sin embargo, la Comisión Ad Hoc29 no advirtió dicha situación, por lo contrario le otorgó 28 puntos cuando el sustento presentado solo justificaba 15 puntos, permitiéndole con ello, el acceso a la siguiente etapa del proceso.

El Presidente del Comité Ad hoc, benefició a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia al omitir evaluar la documentación presentada por la mencionada postulante, toda vez que entre sus documentos de sustento como parte de su experiencia laboral, un certificado como asistente legal[33] emitido por la Universidad Cesar Vallejo; sin embargo de la lectura del mismo se indica que realizó prácticas pre-profesionales (modalidad de pasantía) en el Consultorio Jurídico, Doctor Eder Velásquez Uriol, durante el Programa 2012-I a 2013-I, siendo que lo indicado como cargo no estuvo sustentado en el documento presentado; a su vez, se aprecia que la señora presentó un Contrato de Trabajo en los que no figuraba su nombre sino el de un tercero; y, no acreditó cursos, diplomados y/o especializaciones en Derecho Penal y del Nuevo Código Procesal Penal al constatarse que tres (3) de los cursos registrados no guardaban relación con la especialidad requerida y el único curso pertinente

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[31] De acuerdo al Oficio n.° 003805-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 7 de noviembre de 2023, se desempeñó en el cargo de Administrador de la Gerencia de Administración Distrital, periodo de 13 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
[32] Fecha de culminación del Proceso de Selección CAS n.° 0017-2021-CSJ LIMA.
[33] Declarado en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP).

a dicha materia carecía de documento de sustento; sin embargo, la Comisión Ad Hoc[34] no advirtió dicha situación, validando el periodo de tiempo como experiencia laboral computable.

Inobservando lo dispuesto en las **Bases de la Convocatoria para la contratación administrativa de servicios (Decreto de Urgencia n.° 038-2021) (Apéndice n.° 10)**; **literal a) del artículo VI. Sobre la Experiencia Laboral** que establece que la experiencia laboral solo se sustenta con certificado o constancias de trabajo, resoluciones administrativas u otro documento que demuestre fehacientemente la experiencia requerida, debiendo indicar información mínima del cargo o función desarrollada, fecha de inicio y fin o tiempo laborado, y **literal d)** señala que sólo se puede validar como experiencia el último año de prácticas preprofesionales desarrolladas en el sector público (artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1401); y, la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública numerales 2, 4 y 5 del artículo 6** que entiende la probidad como la actuación con honradez y honestidad, la veracidad expresada en la autenticidad de las relaciones funcionales con los miembros de la ciudadanía e institución; así como, la idoneridad como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos antes descritos, reflejan el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empleado público establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en ese sentido, teniendo la condición de empleado público debió: "*d) desempeñar sus funciones con honestidad y probidad, (...)*".

Aunado a ello, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento denominado "Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 257-2020-CE-PJ de 17 de setiembre de 2020, que señala "*Se encargan de llevar a cabo la evaluación, calificación y clasificación de los/as postulantes declarados/as aptos/as del proceso al cual se avoquen, siendo solidariamente responsables por las decisiones y resoluciones que adopten (...)*", asimismo en el considerando 2 de la Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, a través de la cual se reconformó al Comité Ad Hoc, se precisó que "*El reglamento en su artículo 29 establece que las Comisiones CAS Ad Hoc se encargarán de llevar a cabo la evaluación, calificación y clasificación de los/as postulantes declarados/as aptos/as del proceso al cual se avoquen. Agrega que, los integrantes son solidariamente responsables por las decisiones y resoluciones que adopten; debiendo ser designados por resolución administrativa de la Presidencia de Corte Superior de Justicia*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Adrián Enrique Romero Ames**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Pedro Xavier Arciniega Bocanegra[35], identificado con DNI [redacted], **en su calidad de Integrante de la Comisión Ad Hoc** en materia penal para el Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA (Decreto de Urgencia n.° 083-2021) durante el periodo de 28 de setiembre al 7 de octubre de 2021[36], designado mediante Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-PJ, notificada 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Documento s/n de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 30).**

[34] Designada mediante Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021 se resolvió reconformar la Comisión CAS Ad Hoc en materia penal a efecto de poder llevar a cabo la presente convocatoria. Cabe precisar, que todos actúan de forma solidaria.
[35] De acuerdo al Oficio n.° 003805-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 7 de noviembre de 2023, se desempeñó en el cargo de Jefe de Unidad de Servicios Judiciales, periodo de 23 de setiembre de 2019 al 4 de octubre de 2023.
[36] Fecha de culminación del Proceso de Selección CAS n.° 0017-2021-CSJ LIMA.

Se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por el señor Adrián Enrique Romero Ames, en virtud que, durante su labor como Presidente y también miembro de la Comisión Ad Hoc del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA al ser responsable de la evaluación, calificación y clasificación de los postulantes, en el marco de la evaluación curricular con puntaje y el resultado final del Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA, declaró como ganadora del puesto de especialista judicial a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, a pesar de no haberle correspondido el puntaje asignado.

El Integrante del Comité Ad hoc, benefició a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia al omitir evaluar la documentación presentada por la mencionada postulante, toda vez que entre sus documentos de sustento como parte de su experiencia laboral, un certificado como asistente legal[37] emitido por la Universidad Cesar Vallejo, sin embargo de la lectura del mismo se indica que realizó prácticas pre-profesionales (modalidad de pasantía) en el Consultorio Jurídico, Doctor Eder Velásquez Uriol, durante el Programa 2012-I a 2013-I, siendo que lo indicado como cargo no estuvo sustentado en el documento presentado; a su vez, se aprecia que la señora presentó un Contrato de Trabajo en los que no figuraba su nombre sino el de un tercero; y, no acreditó cursos, diplomados y/o especializaciones en Derecho Penal y del Nuevo Código Procesal Penal al constatarse que tres (3) de los cursos registrados no guardaban relación con la especialidad requerida y el único curso pertinente a dicha materia carecía de documento de sustento; sin embargo, la Comisión Ad Hoc[38] no advirtió dicha situación, validando el periodo de tiempo como experiencia laboral computable.

Inobservando lo dispuesto en las **Bases de la Convocatoria para la contratación administrativa de servicios (Decreto de Urgencia n.° 038-2021)**; **literal a) del artículo VI. Sobre la Experiencia Laboral** que establece que la experiencia laboral solo se sustenta con certificado o constancias de trabajo, resoluciones administrativas u otro documento que demuestre fehacientemente la experiencia requerida, debiendo indicar información mínima del cargo o función desarrollada, fecha de inicio y fin o tiempo laborado, y **literal d)** señala que sólo se puede validar como experiencia el último año de prácticas preprofesionales desarrolladas en el sector público (artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1401); y, la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública numerales 2, 4 y 5 del artículo 6** que entiende la probidad como la actuación con honradez y honestidad, la veracidad expresada en la autenticidad de las relaciones funcionales con los miembros de la ciudadanía e institución; así como, la idoneridad como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos antes descritos, reflejan el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empleado público establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en ese sentido, teniendo la condición de empleado público debió: "*d) desempeñar sus funciones con honestidad y probidad, (...)*".

Aunado a ello, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento denominado "Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 257-2020-CE-PJ de 17 de setiembre de 2020, que señala "*Se encargan de llevar a cabo la evaluación, calificación y clasificación de los/as postulantes declarados/as aptos/as del proceso al cual se avoquen, siendo solidariamente responsables por las decisiones y resoluciones que adopten (...)*", asimismo en el considerando 2 de la Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, a través de la cual se reconformó al Comité Ad Hoc, se precisó que "*El reglamento en su artículo 29 establece que las Comisiones CAS Ad Hoc se encargarán de llevar a cabo la evaluación, calificación y clasificación de los/as postulantes declarados/as aptos/as del proceso al cual se avoquen. Agrega que, los integrantes*

[37] Declarado en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP).
[38] Designada mediante Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021 se resolvió reconformar la Comisión CAS Ad Hoc en materia penal a efecto de poder llevar a cabo la presente convocatoria. Cabe precisar, que todos actúan de forma solidaria.

son solidariamente responsables por las decisiones y resoluciones que adopten; debiendo ser designados por resolución administrativa de la Presidencia de Corte Superior de Justicia".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Pedro Xavier Arciniega Bocanegra**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Mario Leiva Diaz[39], identificado con DN[redacted], en su calidad de Integrante de la Comisión Ad Hoc en materia penal para el Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA (Decreto de Urgencia n.° 083-2021) durante el periodo de 28 de setiembre al 7 de octubre de 2021[40], designado mediante Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-PJ, notificada 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Carta s/n de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

Se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por el señor Adrián Enrique Romero Ames, en virtud que, durante su labor como Presidente de la Comisión Ad Hoc del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA al ser responsable de la evaluación, calificación y clasificación de los postulantes, en el marco de la evaluación curricular con puntaje y el resultado final del Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA, declaró como ganadora del puesto de especialista judicial a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, a pesar de no haberle correspondido el puntaje asignado.

El Integrante del Comité Ad hoc, benefició a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia al omitir evaluar la documentación presentada por la mencionada, toda vez que entre sus documentos de sustento como parte de su experiencia laboral, un certificado como asistente legal[41] emitido por la Universidad Cesar Vallejo, sin embargo de la lectura del mismo se indica que realizó prácticas pre-profesionales (modalidad de pasantía) en el Consultorio Jurídico, Doctor Eder Velásquez Uriol, durante el Programa 2012-I a 2013-I, siendo que lo indicado como cargo no estuvo sustentado en el documento presentado; a su vez, se aprecia que la señora presentó un Contrato de Trabajo en los que no figuraba su nombre sino el de un tercero; y, no acreditó cursos, diplomados y/o especializaciones en Derecho Penal y del Nuevo Código Procesal Penal al constatarse que tres (3) de los cursos registrados no guardaban relación con la especialidad requerida y el único curso pertinente a dicha materia carecía de documento de sustento; sin embargo, la Comisión Ad Hoc[42] no advirtió dicha situación, validando el periodo de tiempo como experiencia laboral computable.

Inobservando lo dispuesto en las **Bases de la Convocatoria para la contratación administrativa de servicios (Decreto de Urgencia n.° 038-2021)**; **literal a) del artículo VI. Sobre la Experiencia Laboral** que establece que la experiencia laboral solo se sustenta con certificado o constancias de trabajo, resoluciones administrativas u otro documento que demuestre fehacientemente la experiencia requerida, debiendo indicar información mínima del cargo o función desarrollada, fecha de inicio y fin o tiempo laborado, y **literal d)** señala que sólo se puede validar como experiencia el último año de prácticas preprofesionales desarrolladas en el sector público (artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1401); y, la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública numerales 2, 4 y 5 del artículo 6** que entiende la probidad como la actuación con honradez y honestidad, la veracidad

[39] De acuerdo al Oficio n.° 003805-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 7 de noviembre de 2023, se desempeñó en el cargo de Administrador del Módulo Penal Anticorrupción, periodo de 1 de enero de 2020 al 10 de enero de 2023.
[40] Fecha de culminación del Proceso de Selección CAS n.° 0017-2021-CSJ LIMA.
[41] Declarado en el Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal del Poder Judicial (PSEP).
[42] Designada mediante Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021 se resolvió reconformar la Comisión CAS Ad Hoc en materia penal a efecto de poder llevar a cabo la presente convocatoria. Cabe precisar, que todos actúan de forma solidaria.

expresada en la autenticidad de las relaciones funcionales con los miembros de la ciudadanía e institución; así como, la idoneridad como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos antes descritos, reflejan el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empleado público establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en ese sentido, teniendo la condición de empleado público debió: "*d) desempeñar sus funciones con honestidad y probidad, (...)*".

Aunado a ello, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento denominado "Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 257-2020-CE-PJ de 17 de setiembre de 2020, que señala "*Se encargan de llevar a cabo la evaluación, calificación y clasificación de los/as postulantes declarados/as aptos/as del proceso al cual se avoquen, siendo solidariamente responsables por las decisiones y resoluciones que adopten (...)*", asimismo en el considerando 2 de la Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021, a través de la cual se reconformó al Comité Ad Hoc, se precisó que "*El reglamento en su artículo 29 establece que las Comisiones CAS Ad Hoc se encargarán de llevar a cabo la evaluación, calificación y clasificación de los/as postulantes declarados/as aptos/as del proceso al cual se avoquen. Agrega que, los integrantes son solidariamente responsables por las decisiones y resoluciones que adopten; debiendo ser designados por resolución administrativa de la Presidencia de Corte Superior de Justicia*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Mario Leiva Diaz**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, identificado con DNI [redacted], en los que ha tenido participación en su condición de especialista judicial (periodos 13 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2023 y de 1 al 23 de enero de 2024) **(Apéndice n.° 12)**, jueza supernumeraria (periodo 18 de abril de 2023 al 2 de mayo de 2023) **(Apéndice n.° 16)** y auxiliar judicial (periodo 23 de agosto al 30 de setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-PJ, notificada 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Documento s s/n de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

La señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, especialista judicial de Juzgado y auxiliar judicial de la CSJ de Lima declaró información carente de veracidad, sin consignar en su "Ficha de Ingreso" y "Declaración Jurada de Incompatibilidad, nepotismo y otros" de 7 de octubre de 2021, "Declaración Jurada de Incompatibilidad, nepotismo y otros" y "Declaración de Jurada de Intereses" de 22 de agosto de 2024, el vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad con el personal (tía materna) de la CSJ de Lima; y, omitió actualizar dicha relación familiar para la vinculación laboral.

Mediante Resolución Administrativa n.° 000196-2023-P-CSJLI-PJ del 17 de abril de 2023, fue designada como jueza supernumeraria a la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, indicando que: "(...) se delegó a la Presidencia de las Cortes Superiores del país, hasta el 31 de junio de 2023, la facultad para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos (...)".

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Adicionalmente, en la misma CSJ de Lima en calidad de Auxiliar Judicial por el periodo de 23 de agosto al 30 de setiembre de 2024 vinculada mediante Contrato de Suplencia bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 728; siendo que, con motivo de ser personal de la Entidad, la normativa interna requería que la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia no solo actualizara permanentemente el registro de sus datos personales y familiares en el SADEJ, sino también debía presentar, suscribir y actualizar la información contenida en los documentos con calidad de declaración jurada.

Los hechos antes descritos, reflejan el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empleada pública establecidos en los numerales 2 y 5 del artículo 6 y numeral 1 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en ese sentido, teniendo la condición de empleada pública debió actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general, con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, así como ejecutar actos del servicio (carácter público y accesibles al conocimiento de persona natural o jurídica), de manera transparente.

Asimismo, el vínculo familiar evidenciado entre la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia y su tía materna, señora Paola Luz Valdivia Sánchez, siendo que la primera laboró en la misma CSJ de Lima por el periodo 13 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2023 y de 1 al 23 de enero de 2024 y 23 de agosto al 30 de septiembre de 2024, transgrediendo los subnumerales 4.4 y 7.5 de los numerales 4 y 7 respectivamente de la Directiva GRHB/DIR-004 "Documentos necesarios para el Ingreso de Personal al Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa n.º 000037-2020-GG-PJ, los apartados 6.3.1 y 6.3.3 del subnumeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva n.º 013-2020-CE-PJ "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa n.º 000220-2020-CE-PJ, subnumerales 6.2, 6.3 y el literal c) del subnumeral 6.4 del numeral VI de la Directiva n.° 006-2008-CE-PJ "Normas y Procedimientos para el control de Nepotismo e Incompatibilidad en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa n.° 087-2008-CE-PJ, literales a) y f) del artículo Segundo del documento "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial-SADEJ", aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 322-2016-CE-PJ.

Los hechos expuestos se realizaron desde el 13 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2023 y de 1 al 23 de enero de 2024, 18 de abril de 2023 al 2 de mayo de 2023 y de 23 de agosto al 30 de setiembre de 2024, siendo que la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia, especialista judicial de Juzgado, juez supernumeraria y auxiliar judicial de la CSJ de Lima declaró información carente de veracidad, sin consignar en su "Ficha de Ingreso" y "Declaración Jurada de Incompatibilidad, nepotismo y otros" de 7 de octubre de 2021, "Declaración Jurada de Incompatibilidad, nepotismo y otros" y "Declaración de Jurada de Intereses" de 22 de agosto de 2024, el vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad con el personal (tía materna) de la CSJ de Lima; y, omitió actualizar dicha relación familiar para la vinculación laboral.

Además, los hechos se llevaron a cabo desde el periodo de 13 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2023 y de 1 al 23 de enero de 2024, 18 de abril de 2023 al 2 de mayo de 2023 y de 23 de agosto al 30 de setiembre de 2024, toda vez que no actualizó de manera permanente el registro de la información sobre sus datos personales y familiares en el SADEJ ni el contenido de la documentación con carácter de declaración jurada, afectando -en todos los supuestos- el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los procedimientos establecidos para evitar casos de incompatibilidad y las acciones del personal subsecuentes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por la señora **Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad

administrativa disciplinaria (Entidad), por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Sandra Vanessa Montoya Vela, identificado con DNI [redacted], en su calidad de Coordinadora I de Recursos Humanos de la CSJ de Lima, durante el periodo de 1 de abril al 26 de agosto de 2024, designada mediante Resolución Administrativa n.° 000242-2024-P-CSJLI-PJ de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y cesada mediante Resolución Administrativa n.° 000563-2024-P-CSJLI-PJ de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-SCE-PJ, notificada 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 009744-2025-SG-CSJLI-PJ de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.

La Coordinadora de Recursos Humanos de la CSJ de Lima, no supervisó el correcto funcionamiento del sistema de personal en la citada Corte, incumplió con el procedimiento que debe realizarse para la selección de personal -a través de concurso público- y así cautelar la igualdad de oportunidades y el interés público de acceso al trabajo en el estado, al haberse contratado directamente a para cubrir la plaza de suplencia, financiada con recursos públicos, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728.

Es importante indicar que el contrato de suplencia, suscrito por la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, forma parte de una plaza presupuestada, de acuerdo al Oficio n.° 000647-2024-PPR-PENAL-CSJLI-PJ de 19 de agosto de 2024, emitido por la Administradora del Módulo Penal – CPP de la CSJ de Lima y dirigido a la señora Sandra Vanessa Montoya Vela, Coordinadora de Recursos Humanos, que señaló *"(....) el área de licencia (...) comunica que el servidor Mijael Néstor Del Pozo Cervera, quien ostenta el cargo de Auxiliar Judicial se encuentra de licencia sin goce de haber a partir del 19 de agosto de 2024 al 19 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se SOLICITA la contratación de la señorita Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia en la plaza de Auxiliar Judicial, liberada por la licencia del servidor antes, quien reúne el perfil. Se adjunta C-V."*

Este hecho aunado al periodo en que fue designada de 1 de abril al 26 de agosto de 2024 y la fecha de vinculación de la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, evidencian que la contratación (sin contar previamente con un concurso público), bajo la modalidad de suplencia y régimen del Decreto Legislativo n.° 728 fue realizada mientras la señora Sandra Vanessa Montoya Vela desempeñaba el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos.

En esa línea, se tiene que el recurso público considerado para cubrir la plaza mencionada (suplencia), formó parte del gasto público, de acuerdo a la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, que adicionalmente tiene la calidad de público, puesto que es usado para el beneficio del Estado, convirtiéndose el mismo "de interés público". Asimismo, Mediante Informe Técnico n.° 002118-2025-SERVIR-GPGSC de 29 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR concluyó ante la consulta técnica efectuada, que "El ingreso a la administración pública no puede entenderse como un acto discrecional; por el contrario, e indistintamente el régimen laboral de vinculación, el ingreso a la administración pública debe realizarse estrictamente por concurso público de méritos y en tanto la plaza se encuentre presupuestada. En ese sentido, la contratación por suplencia bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, también requiere, de manera obligatoria, de un concurso público de méritos, aun tratándose de una contratación temporal, de acuerdo con lo regulado en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...) y las habilitaciones y restricciones contempladas en las leyes anuales de presupuesto público.".

A su vez, se debe mencionar que la señora Sandra Vanessa Montoya Vela incumplió sus obligaciones como funcionaria pública, de conformidad con el artículo 16 de la de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", y "c) Salvaguardar los intereses del

Estado (...) .", de conformidad a sus funciones establecidas para la realización de actividades referidos a los procesos de incorporación (plaza de suplencia).

Los hechos expuestos contravienen la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, así como la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Por lo tanto, la señora Sandra Vanessa Montoya Vela, en el marco de sus atribuciones y conocimiento (suplencia Decreto Legislativo n.° 728), respecto de la contratación de la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, transgredió el numeral 7 del artículo 33 Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018, y el literal c) del numeral 1 del Coordinador I de la Gerencia de Administración Distrital Unidad Administrativa y de Finanzas Personal del Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 766-2015-P-CSJLI/PJ de 31 de diciembre de 2015.

Los hechos expuestos se realizaron el 23 de agosto de 2024, siendo que la señora Sandra Vanessa Montoya Vela, Coordinadora de Recursos Humanos de la CSJ de Lima quien omitió verificar el cumplimiento de la norma con rango de ley.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por la señora **Sandra Vanessa Montoya Vela**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria (Entidad), por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configura la siguiente presunta responsabilidad:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "**SERVIDORA PÚBLICA QUE DESEMPEÑÓ CARGOS COMO ESPECIALISTA JUDICIAL, JUEZA SUPERNUMERARIA Y AUXILIAR JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL OMITIÓ DECLARAR INFORMACIÓN REFERIDA A SU VINCULO DE PARENTESCO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON JUEZA TITULAR DE LA MISMA CORTE, ASIMISMO, EN LA EVALUACIÓN CURRICULAR DE SU PRIMER PUESTO INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PERFIL PESE A ELLO RESULTÓ GANADORA DE UNA PLAZA Y PARA EL CARGO AUXILIAR JUDICIAL SE LA CONTRATÓ DIRECTAMENTE, TRASGREDIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: " **SERVIDORA PÚBLICA QUE DESEMPEÑÓ CARGOS COMO ESPECIALISTA JUDICIAL, JUEZA SUPERNUMERARIA Y AUXILIAR JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL OMITIÓ DECLARAR INFORMACIÓN REFERIDA A SU VINCULO DE PARENTESCO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON JUEZA TITULAR DE LA MISMA CORTE, ASIMISMO, EN LA EVALUACIÓN CURRICULAR DE SU PRIMER PUESTO INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PERFIL PESE A ELLO RESULTÓ GANADORA DE UNA PLAZA Y PARA EL CARGO AUXILIAR JUDICIAL SE LA CONTRATÓ DIRECTAMENTE, TRASGREDIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA**

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Corte Superior de Justicia de Lima, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha evidenciado que la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia durante su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima, desde el 13 de octubre de 2021 hasta el 30 de setiembre de 2024, como Especialista Judicial, Jueza Supernumeraria" y el cargo por suplencia de "Auxiliar Judicial"; siendo postulante al cargo omitió declarar en sus *"Declaraciones Juradas de Incompatibilidad"*, información referida a su vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad (relación de sobrina) con la señora Paola Luz Valdivia, quien se desempeñaba como Jueza Titular en la Corte Superior de Justicia de Lima, así como tampoco actualizó información respecto a dicho vínculo de acuerdo a lo indicado en la Directiva n.° 013-2020-CE-PJ "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 000220-2020-CE-PJ, Directiva n.° 006-2008-CE-PJ "Normas y Procedimientos para el control de Nepotismo e Incompatibilidad en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa n.° 087-2008-CE-PJ, Documento "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial -SADEJ", aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa n.° 322-2016-CE-PJ, Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 000481-2023-CE-PJ y la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.
(Irregularidad n.° 1, numeral 1.1)

2. En relación al Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima, se evidenció la Comisión Ad Hoc del Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ Lima, en la etapa de evaluación curricular con puntaje, benefició a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia al asignarle un puntaje que no correspondía en base a la documentación sustentatoria presentada por la postulante al puesto de Especialista Judicial, debido a que otorgó 28 puntos en lugar de 15, incumpliendo lo establecido en los requisitos establecidos en el Anexo N° 4 "Formatos para Convocatoria del Proceso de Selección CAS n.° 0017-2021-CSJ LIMA", permitiendo que la postulante pase a la siguiente etapa.
(Irregularidad n.° 1, numeral 1.2)

3. Asimismo, se evidenció que la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima no realizó el concurso público para seleccionar personal, bajo la modalidad de suplencia en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiendo contratado directamente a la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, en el cargo de auxiliar judicial con lo que se revela el incumplimiento del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, artículo 5 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público,

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

publicada el 19 de febrero de 2004 y la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.
(Irregularidad n.° 1, numeral 1.3).

VI. RECOMENDACIONES

A la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°s 1.1 y 1.3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1.2)

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Oficio n.° 2562-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 8 de setiembre de 2025 que adjunta copia simple del Currículum Vitae, del Reporte de Postulación de la señora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia al Proceso de Selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA impreso el 29 de setiembre de 2021, así como de la Constancia de Alta del Trabajador - Formulario 1604-1 SUNAT de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 5: Copias simples de las Partidas de Nacimiento de las señoras Paola Luz Valdivia Sánchez y Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Acta de Nacimiento de Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Ficha de Datos Personales" de 15 de junio de 2016 de la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez.

Apéndice n.° 8: Impresión de las consultas al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de las señoras Paola Luz Valdivia Sánchez y Rosario Luzgarda Valdivia Sánchez

Apéndice n.° 9: Impresión de los Resultados de la Evaluación Curricular Sin Puntajes del Proceso de CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Anexo N° 3 - Bases de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (Decreto de Urgencia Nº 038-2021)

Apéndice n.° 11: Copia simple Anexo n.° 4 "Formato para Convocatoria" del proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 403-2021 (Decreto de Urgencia Nº 038-2021) de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia simple de la Ficha de Ingreso de 7 de octubre del 2021 presentada por la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia

Apéndice n.° 14: Copia simple de la Declaración Jurada de Incompatibilidad, Nepotismo y otros" de 7 de octubre del 2021 presentada por la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Oficio n.° 002621-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 000196-2023-P-CSJLI-PJ del 17 de abril de 2023.
Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 000227-2023-P-CSJLI-PJ de 27 de abril de 2023.
Impresión del Reporte de Movimiento Personal de 28 de noviembre de 2025 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA del Poder Judicial.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Ficha de Ingreso de 22 de agosto de 2024 presentada por la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia.
Copia simple del Contrato de Trabajo de Suplencia de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la Declaración Jurada de Incompatibilidad, Nepotismo y otros" de 22 de agosto de 2024, presentada por la servidora Estrella Luz Del Rosario Acosta Valdivia.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia simple del Acta n.° 01-2021-UE-LIMA-CAS-CSJL/PJ de 1 de octubre de 2021 y Acta n.° 02-2021-UE-LIMA-CAS-CSJL/PJ de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Resultados de la Evaluación Curricular con Puntajes del Proceso de selección CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia simple del Contrato de Locación de Servicios-2016-MPP-C de 1 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 23: Copia simple de los Resultados de Entrevistas, Puntaje acumulado, Final y Declaración de Ganadores del Proceso CAS n.° 017-2021-CSJ LIMA - Puesto: Especialista Judicial de Juzgado, con código n.° 01128 – Dependencia: Módulo Penal.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Oficio n.° 003197-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 7 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Oficio n.° 003094-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Oficio n.° 003447-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 20 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Oficio n.° 000647-2024-PPR-PENAL-CSJLI-PJ de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia simple del Informe Técnico n.° 002118-2025-SERVIR-GPGSC de 29 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 29: Documentación del señor Adrián Enrique Romero Ames, comprendido en la presunta irregularidad:

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-PJ, recepcionada el 13 de noviembre de 2025.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

- Copia simple del Documento s/n de 20 de noviembre de 2025, comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Adrián Enrique Romero Ames ante Mesa de Partes de la Contraloría General de la República.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Adrián Enrique Romero Ames.

Apéndice n.° 30: Documentación del señor Pedro Xavier Arciniega Bocanegra, comprendido en la presunta irregularidad:

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-PJ, recepcionada el 12 de noviembre de 2025.
- Copia simple del Documento s/n de 19 de noviembre de 2025, comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Adrián Enrique Romero Ames ante Mesa de Partes de la Contraloría General de la República.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Pedro Xavier Arciniega Bocanegra.

Apéndice n.° 31: Documentación del señor Mario Leiva Díaz, comprendido en la presunta irregularidad:

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-PJ, recepcionada el 12 de noviembre de 2025.
- Copia simple del Documento s/n de 18 de noviembre de 2025, comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Mario Leiva Díaz ante Mesa de Partes de la Contraloría General de la República.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Mario Leiva Díaz.

Apéndice n.° 32: Documentación de la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia, comprendida en la presunta irregularidad:

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-PJ, recepcionada el 14 de noviembre de 2025.
- Copia simple del Documento s/n de 20 de noviembre de 2025, comentarios y/o aclaraciones presentadas por la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia ante Mesa de Partes de la Contraloría General de la República.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la la señora Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia.

Apéndice n.° 33: Documentación de la señora Sandra Vanessa Montoya Vela, comprendida en la presunta irregularidad:

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-SCE-PJ, recepcionada el 12 de noviembre de 2025.
- Copia simple del Oficio n.° 009744-2025-SG-CSJLI-PJ de 20 de noviembre de 2025, comentarios y/o aclaraciones presentadas por la señora Sandra Vanessa Montoya Vela.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Sandra Vanessa Montoya Vela.
- Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 000242-2024-P-CSJLI-PJ de 27 de marzo de 2024.
- Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 000563-2024-P-CSJLI-PJ de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia simple de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Lima, 28 de noviembre de 2025

Luis Antonio Ramírez Soto
Supervisor

Carmela Julissa César Vargas
Jefa de Comisión

Carmela Julissa César Vargas
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de noviembre de 2025

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Kattia Tirado Arias
Jefe del Órgano de Control Institucional
Poder Judicial

APÉNDICE N° 1

0059

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2025-2-0279-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidora pública que desempeñó cargos como especialista judicial, jueza supernumeraria y auxiliar judicial de la Corte Superior de Justicia del Poder Judicial omitió declarar información referida a su vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con jueza titular de la misma corte, asimismo, en la evaluación curricular de su primer puesto incumplió con los requisitos exigidos para el perfil pese a ello resultó ganadora de una plaza y para el cargo auxiliar judicial se la contrató directamente, trasgrediendo la normativa aplicable, afectando la legalidad de la contratación de personal y el correcto funcionamiento de la administración pública	Adrián Enrique Romero Ames	[redacted]	Presidente de la Comisión Ad Hoc[1]	28/09/2021	07/10/2021	D. L. 728	N/A	[redacted]		X		
2		Pedro Xavier Arciniega Bocanegra	[redacted]	Integrante de la Comisión Ad Hoc[2]	28/09/2021	07/10/2021	D. L. 728	N/A	[redacted]		X		
3		Mario Leiva Diaz	[redacted]	Integrante de la Comisión Ad Hoc[3]	28/09/2021	07/10/2021	D. L. 728	N/A	[redacted]		X		
4		Estrella Luz del Rosario Acosta Valdivia	[redacted]	Especialista Judicial	13/10/2021	23/01/2024	CAS	N/A	[redacted]				X
				Juez Supernumeraria	18/04/2023	02/05/2023	D. L. 276						
				Auxiliar Judicial	23/08/2024	30/09/2024	D. L. 728						
5		Sandra Vanessa Montoya Vela	[redacted]	Coordinadora I de Recursos Humanos	01/04/2024	26/08/2024	D. L. 728	N/A	[redacted]				X

[1] Designado mediante Resolución Administrativa n.° 000336-2021-P-CSJLI-PJ de 28 de setiembre de 2021.
[2] Idem Pie de Página n.° 1.
[3] Idem Pie de Página n.° 1.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Fs. 509

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TIRADO ARIAS Kattia Dalinda FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 20:39:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MESA DE PARTES EN LO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA
1 - DIC 2025
RECIBIDO:
HORA: 12:30 PM

Lima, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000408-2025-CG/OC0279

Señora Doctora:
Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi
Presidenta del Poder Judicial
Poder Judicial
Av. Paseo De La República S/N- cuadra 1
Lima/Lima/Lima.-

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 051-2025-2-0279-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000364-2025-CG/OC0279 de 22 de octubre de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, **"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría** N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la " Contratación de servidora pública que incumple con las restricciones de vínculo de parentesco de consanguinidad en la Corte Superior de Justicia de Lima ".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 051-2025-2-0279-SCE, el cual se adjunta, incluyendo sus apéndices, en quinientos ocho (508) folios, en un (I) Tomo, el mencionado informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control las acciones adoptadas al respecto; así como alcanzar el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Kattia Dalinda Tirado Arias
Jefa del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial
Contraloría General de la República

(KTA/ccv)

Nro. Emisión: 02071 (0279 - 2025) Elab:(U60771 - 0279)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GULWVKQ**